

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M.2-1458

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Fomento

SERVICIO DE REPOBLACION FORESTAL

En los viveros de la Diputación Provincial de Madrid, afectos al Servicio Forestal, situados en El Escorial, Villavieja de Odón, Aranjuez, Arganda del Rey, Manzanares el Real, Las Rozas, Pozuelo de Alarcón, Villaverde, El Alamo, Villa de San Antonio y Valdelatas, se facilitarán a los precios que se señalan las plantas que soliciten las Entidades y particulares, destinados a terrenos que radiquen dentro de la provincia.

CONIFERAS

Especie	Precio Pesetas
Abetos de 1,20 a 1,50 metros.	100,00
Cedros de 1,25 a 1,50 metros.	100,00
Cipreses (arizónica) 2.ª y 3.ª	30,00
Cipreses (sempervirens) 1.ª	75,00
Cipreses (sempervirens) 2.ª	50,00
Cipreses (macrocarpa) 1.ª	40,00
Cipreses (macrocarpa) 2.ª	30,00
Pino piñonero 1,20 a 1,40 metros	30,00
Pino carrasco 0,80 a 1,00 metros	15,00
Pino laricio 1,00 a 1,25 metros	35,00
Tuyas 1,00 a 1,25 metros	25,00
Tuyas 1,50 metros	20,00

PLANTAS FRONDOSAS

Acacia flor	25,00
Ailantos	15,00
Alamo blanco	25,00
Arces	25,00
Castaño Indias	50,00
Cataplas	25,00
Cinamomos	25,00
Chopo Boeana	25,00
Chopo canadiense	8,00
Fresno	15,00
Ómos	25,00
Moreras	25,00
Nogales	25,00
Paraisos	25,00
Plátanos	25,00
Prunos	25,00
Sauces	25,00
Sóforas	25,00
Tiños	75,00

PLANTAS PARA BORDURAS Y ARBUSTOS

Adelfas 0,80 a 1,00 metros	De 15 a 25,00
Aligustre 0,80 a 1,00 metros	3,50
Aligustre 1,00 a 1,20 metros	5,00

Especie

Alteas 1,00 a 1,25 metros	20,00
Arbol del amor	25,00
Arbol Júpiter 1,25 a 1,50 metros	50,00
Berberis 1,00 a 1,25 metros	25,00
Boj 1.ª	15,00
Cedros	25,00
Chamacerasus (tientos)	1,50
Chamacerasus en cepellón	25,00
Espireas	20,00
Evónimus	20,00
Forsiteas	20,00
Laurel	50,00

PLANTAS DE FLOR

Aliso	3,00
Begonias	7,00
Cactus variados	De 3 a 10,00
Calas	15,00
Caénduas	2,00
Carraspique	1,50
Centáurea	2,00
Cinneas	2,00
Crisantemos	2,00
Dragonarias	4,00
Espuela de caballero	2,00
Extrañas	2,00
Falangius	6,00
Geranios	De 10 a 15,00
Ipomea	2,00
Mínutisas	2,50
Nicaragua	2,50
Petunias	3,00
Targetes	3,00
Transdescancia	10,00

Los anteriores precios se entienden referidos a plantas de primera clase, sobre vivero, siendo de cargo del comprador todos los gastos de facturación, cuando éstas se realicen, así como cualquier otro medio de transporte desde el punto de arranque al sitio de destino.

Las plantas de segunda clase tiene un valor igual a los dos tercios, de las de primera, y las de tercera un tercio de las de primera.

Los Ayuntamientos deberán de ingresar en Arcas Provinciales por las plantas suministradas solamente un 40 por 100 de los precios que se consignen. Aquellos Ayuntamientos que tengan vivero no sufrirán reducción en el transporte de las plantas.

Las peticiones se dirigirán al señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal (García de Paredes, 65), haciéndose constar el nombre y apellidos del peticionario, el de la finca o pago donde ha de efectuarse la plantación y el término municipal donde esté enclavada, reservándose el Servicio la facultad de efectuar las oportunas comprobaciones de dichos datos.

Los solicitantes, a los que se halla suministrado por este Servicio Forestal plantas de sus viveros, deberán comprometerse a no cederlas a ninguna otra persona y a someterse a las comprobaciones que, a este respecto, acuerde la Corporación Provincial.

Aquellas personas o Entidades que no retiren las plantas concedidas perderán todos sus derechos.

El pago de las plantas lo harán los interesados en las oficinas de esta Corporación (García de Paredes, 65) mediante la oportuna comunicación que se les cursará, y con la carta de pago, como comprobante de haber efectuado el ingreso, se les entregará en las oficinas del Servicio la concesión definitiva para hacerse cargo de las plantas en el vivero que se señale.

Para cuantas consultas y aclaraciones precisen hacer los interesados, pueden dirigirse, cualquier día laborable de diez a trece horas, a las oficinas de este Servicio.

Por el Servicio Forestal de la Corporación se realizarán las debidas inspecciones para comprobar que las plantas se destinan a fines adecuados y que son sometidas a los cuidados convenientes. En caso de que esto no suceda, el Servicio Forestal propondrá a la Corporación la sanción que sea procedente.

Madrid, 1 de junio de 1965.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—3.295)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «MOTO VESPA, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Moto Vespa, Sociedad Anónima»; y

Resultando: Que con fecha 3 de mayo pasado fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 1 de abril de 1965 por las representaciones de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 23 del citado abril, en el que se hace constar que estima procedente su aproba-

ción, por concurrir en el mismo todas las condiciones legales a que se refieren los textos anteriormente señalados, en especial el cálculo del salario-hora profesional y la tabla de rendimientos mínimos;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido emitido oportunamente, haciéndose constar que, vistas sus cláusulas, se comprueba que no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando: Que el Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a su aprobación por la Autoridad competente. A efectos económicos, su vigencia se retrotraerá hasta 1.º de enero de 1965;

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 1.º de abril de 1965 entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Moto Vespa, S. A.», se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y, por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando: Que en las disposiciones preliminares del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta DELEGACION DE TRABAJO ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Moto Vespa, S. A.», debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el

artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 18 de junio de 1965.—El Delegado de Trabajo J. Sánchez-Cervera.

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «MOTO VESPA, S. A.»

PREAMBULO

Con el presente II Convenio Colectivo de «Moto Vespa, S. A.» se pretende actualizar el anterior, que, aunque globalmente superior al actual Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid de 8 de febrero de 1965, era preciso poner al día en tres facetas principales:

a) Introducir en su articulado la *Valoración Científica de Tareas* ya existente de puestos de trabajo y, correlativamente, adecuar a ésta las categorías profesionales reglamentarias de los productores;

b) Mejorar las anteriores condiciones pactadas de acuerdo con la evolución operada en el nivel de vida durante su vigencia, único motivo por el que fué denunciado por la representación Social;

c) Introducir la *revisión* anual de sueldos y salarios en función del posible aumento del índice del costo de vida, con lo cual se consigue una actualización, en todo momento, del presente Convenio.

Por ello, se recogen las cláusulas del anterior Convenio —del cual el presente no es más que una prolongación—, que no han necesitado una expresa actualización, por presentar ya un elevado nivel social.

El sueldo o salario base fundamental del Convenio se ha procurado que sea el justo y, partiendo de un mínimo garantizado para las zonas inferiores respectivamente, se ha trazado una escala ascendente de acuerdo con la Valoración de los puestos de trabajo. Complementando el sueldo base de Zona de Convenio, se establece, para los empleados adaptados al puesto de trabajo, una retribución voluntaria, variable en función de la producción, si su rendimiento es normal, pues en función de un rendimiento superior pueden obtener una mayor percepción, consistente en el 10 por 100 de los anteriores conceptos. Las situaciones particulares de aquellos que ya tengan percepciones aún superiores, al objeto de unificar la política salarial a la par que evitar las actuales anomalías producidas por la lógica variación mensual de la producción, se conservan, estrictamente «ad personam», en forma de retribución voluntaria fija, transformándose en ésta la eventual retribución variable en función de la producción, con el fin de que sea más beneficioso para el productor, sobre una producción anual, superior a la actual, de 42.700 vehículos (equivalente a efectos de percepción —por vacaciones y pagas extraordinarias— a 55.588 unidades). En cuanto a los operarios, se establece sobre el salario base de zona un incentivo directo o indirecto en función de su rendimiento.

Así, mientras el Peón, tanto destajista como a prima indirecta, clasificado en la zona 10 y última de los operarios, percibe a rendimiento mínimo exigible (factor de actuación 100 de la escala de la Comisión Nacional de Productividad) la cantidad de 118,56 pesetas diarias, con posibilidad de incrementar esta cantidad en función de su rendimiento (p. ej.: a rendimiento óptimo —factor de actuación 133 de la escala de la C. N. P.— percibirán el 33 por 100 sobre la remuneración a rendimiento mínimo exigible), el Auxiliar Administrativo de la última zona de empleados (Zona 14), partiendo de un sueldo base garantizado de 3.750 pesetas mensuales, obtiene además, al estar adaptado al puesto de trabajo y con un rendimiento normal, una retribución voluntaria variable en función de la producción consistente en 0,224 pesetas por unidad producida, con posibilidad de alcanzar con un rendimiento superior al normal un 10 por 100 sobre los anteriores conceptos.

Es de justicia manifestar, sincera y honradamente, que las deliberaciones entre los comisionados se desarrollaron con un elevado espíritu de armonía, concordia y comprensión, teniendo presente en todos sus diálogos la premisa esencial de conciliar los intereses del capital y del trabajo.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

AMBITO

A) Territorial:

El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo que «Moto Vespa, Socie-

dad Anónima» tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro en la provincia de Madrid.

B) Personal:

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio afectan a todos los productores actuales y a los de nuevo ingreso, con exclusión de los Directores, Jefes Superiores (exceptuados por propia voluntad, libremente manifestada) y los Aprendices, por las especiales condiciones de su vínculo laboral.

Los Jefes Superiores son de libre designación por la Empresa.

C) Temporal:

1) *Duración-vigencia*.—El presente Convenio tendrá la duración de dos años cumplidos a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación por la Autoridad competente. A efectos económicos, su vigencia se retrotraerá hasta el 1 de enero de 1965.

2) *Prórroga*.—Quedará prorrogado tácitamente, de año en año natural, si con seis meses de antelación a su vencimiento inicial, o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiere denunciado por alguna de las dos partes contratantes.

3) *Revisión*.—a) *Por parte de la Empresa*: Podrá solicitarse por alguna causa de fuerza mayor, no imputable a la misma, que haga necesario disminuir la producción por bajo de 33.000 unidades anuales, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en la factoría o en el producto fabricado.

b) *Por parte de la representación Social*: Al finalizar el primer año, a contar desde el primer día del mes siguiente a su aprobación, se incrementarán las percepciones en la cantidad que resulte al aplicar, sobre el sueldo o salario base de zona, el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística como índice del aumento del coste de vida para Madrid y provincia en ese período de tiempo, salvo lo que pudiera determinar el Gobierno en su día.

Este incremento se abonará en nómina, en concepto aparte, como retribución voluntaria fija y sin ninguna otra repercusión salarial, estando exento de cotización.

La Comisión Mixta de Vigilancia recabará, por escrito, informe del Instituto Nacional de Estadística en los quince días siguientes una vez transcurrido un año desde su aprobación, al objeto de tener, oficialmente, el aumento del índice del coste de vida por dicho período.

Compensación: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios mediante conceptos equivalentes), imperativo legal o por cualquier otra causa.

Absorción: Todas las mejoras económicas concedidas por mera liberalidad de la Empresa y, en particular aquellas previstas por este Convenio, serán absorbibles con las mejoras, cualquiera que sea su concepto, que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales, resoluciones de Tribunales o de la Administración, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otra.

Repercusión en los precios: Cada uno de los firmantes declara que, a su criterio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, e igualmente cada una de ellas en particular, no producirán una elevación de precios en los productos de la Empresa, aun cuando las cláusulas económicas impliquen aumento de los costes parciales para la misma.

Comisión de vigilancia: Cuantas dudas sobre la recta interpretación del presente Convenio puedan suscitarse, se someterán a la decisión de una Comisión supervisora, formada por tres representantes de la Dirección y tres miembros del Jurado, designados entre los que hayan participado en la elaboración del presente Convenio. Estará presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue. Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Aprobación de la Autoridad laboral: Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indi-

visible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de superior rango.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Jornada laboral*.—La racionalización de la producción lleva implícita la tendencia a la unificación del horario de trabajo para todo el personal que en la Empresa presta sus servicios.

En atención a este principio, se establece:

1) Los operarios harán la jornada actual, SIN RECUPERACION de fiestas oficiales recuperables.

2) Los empleados y subalternos trabajarán todo el año en JORNADA NORMAL, ya que todos aquellos que tuvieron derecho a disfrutar de jornada intensiva siguen renunciando a ella, a cambio de mantener las mejoras directas e indirectas pactadas en el anterior Convenio y las del presente.

El personal de nuevo ingreso que, por ley, pudiera tener derecho a jornada intensiva, no la disfrutará a cambio de las mejoras económicas del presente Convenio.

Artículo 2.º *Admisión de nuevo personal*. El ingreso se regirá por lo previsto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Régimen interior de «Moto Vespa, S. A.» y en las disposiciones generales del presente pacto colectivo.

Todo puesto de trabajo, antes de ser cubierto con personal de nuevo ingreso, deberá estar valorado y, consecuentemente, asignado a una zona.

El Departamento de Personal hará saber a los Jefes, en cada caso, las directrices marcadas en cuanto a política de ingreso (edad, sexo, servicio militar, etc.).

Artículo 3.º *Prueba*.—Se aplicará el artículo 29 del Reglamento de Régimen interior salvo en lo referente al período de prueba del personal de nuevo ingreso, que queda establecido así:

- Productores sin mando, seis meses.
- Jefes, Jefes de Sección (o asimilados) y Mandos intermedios (o asimilados), un año.

Efectuado el examen y declarado apto definitivamente por el Departamento de Personal, el aspirante comenzará una prueba de trabajo, los días 1 ó 15 de cada mes.

Al comenzar la prueba de trabajo el empleado irá asignado generalmente a la zona inferior de la correspondiente a su puesto de trabajo, con la categoría profesional reglamentaria del puesto a ocupar. El operario irá asignado, a título indicativo, a las zonas que se establecen según su categoría:

Peón	Zona 10
Especialista	Zona 9
Oficial 3.ª	Zona 7
Oficial 2.ª	Zona 6
Oficial 1.ª	Zona 5
Oficial 1.ª (J. G.)	Zona 4

El productor en prueba, encuadrado provisionalmente en zona inferior a la definitiva de su puesto de trabajo, transcurridos DOS meses de permanencia mínima en la zona de entrada, en función de su capacidad de adaptación, a solicitud y justificación de su Jefe, podrá pasarse a la zona superior hasta la definitiva (después de una permanencia mínima en cada zona de DOS meses).

Artículo 4.º *Ascensos*.—Antes de cubrir un puesto de trabajo (no declarado a extinguir, o sujeto a reincorporación de su titular), con personal de nuevo ingreso, se dará oportunidad de promocionar a los productores en activo de inferior clasificación de Convenio, previo examen.

Se establece como criterio único para el ascenso a otro puesto superior la capacidad personal, demostrada inexcusablemente a través de una prueba de aptitud ante el correspondiente Tribunal, entre los seleccionados que reúnan las condiciones mínimas para solicitarlo, esto es, buena conducta laboral (no haber tenido sanciones graves o muy graves o por actos de indisciplina) y tener tres años de antigüedad en la Empresa. En cada convocatoria concreta podrá dispensarse por la Empresa alguno de estos requisitos.

Efectuado el examen y declarado apto, comenzará el promocionante, en los días 1 ó 15 de cada mes, una prueba de trabajo que durará el tiempo establecido en el aviso que convoque la plaza a concurso. En su defecto,

el período de prueba del personal promocionado será:

Empleados: Zonas 1 a 8, seis meses, como máximo; zonas 9 a 14, tres meses, como máximo.

Operarios: Zonas 1 y 2, seis meses, como máximo; zonas 3 a 10, tres meses, como máximo.

Durante el período de prueba el promocionante seguirá en la zona y categoría de procedencia.

Si se estimara procedente, podrá determinarse la capacidad mediante un cursillo de capacitación para los aprobados, a cuyo término se efectuará el definitivo examen ante el mismo Tribunal que lo aprobó.

El Tribunal estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, el Jefe de Personal y dos miembros del Jurado presididos por el Presidente del Jurado de Empresa, pudiendo delegarse, constanding en acta.

Se excluye de todo lo preceptuado en los anteriores párrafos al personal clasificado como Jefe, Mando intermedio y cargos de confianza (a título enunciativo pueden establecerse como cargos de confianza: el personal de Caja; de Oficina de pagos, que realiza funciones de adquisición de mercancías en general; probadores, inspectores, vigilantes y jefes y oficiales de Contabilidad), los cuales serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Artículo 5.º *Traslados*.—Dentro de una misma clasificación profesional de Convenio, únicamente se admitirán aquellos cambios de puestos —independientemente de lo establecido por el artículo 68 b) del Reglamento de Régimen interior, que continúa vigente— que, a petición del interesado, salvo necesidades de reestructuración, estime la Dirección altamente procedente.

Artículo 6.º *Excedencias*.—Al productor que se le conceda una excedencia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior (artículo 47), no se le reservará el puesto de trabajo. Para reincorporarse al servicio activo deberán notificarlo a la Empresa por escrito, con un mes de antelación a la expiración del término. Caso contrario, causará baja. Si hubiera vacante, se le asignará un puesto de la misma clasificación profesional del Convenio; si no lo hubiere, podrá asignarse un puesto de clasificación inferior, aunque conservando la remuneración anterior a su excedencia.

CAPITULO II

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 7.º *Objeto y normas generales*.—Al objeto de simplificar y estructurar la catalogación de los productores de «Moto Vespa, S. A.», en base a sus funciones, se ha efectuado una nueva clasificación profesional de Convenio en función de una VALORACION CIENTIFICA DE TAREAS.

Esta clasificación profesional de Convenio —exceptuados los Jefes Superiores y los Aprendices— está compuesta por dos grandes Grupos, sin correspondencia entre ellos, en que se divide la plantilla de «Moto Vespa, Sociedad Anónima»: EMPLEADOS y OPERARIOS. Dentro de cada uno de estos dos Grupos se han valorado los puestos de trabajo atendiendo a los siguientes factores: CONOCIMIENTOS (generales de dominio verbal y matemático y profesionales de dominio teórico y práctico); ACCIONES (de elaboración —toma de información, toma de información datos por percepciones corporales, elaboración de la decisión y organización previa de la decisión—, de realización —ajustamientos cualitativos de la acción— respuesta y adaptación a las exigencias cuantitativas del trabajo—, y actividades concomitantes —relaciones del trabajo, mando, formación, seguridad—) y VOLICIONES (inconvenientes de orden sensorial, mental, motor y sociológico). De esta forma, han quedado configuradas 14 zonas de empleados y 10 zonas de operarios, sin ninguna correspondencia entre unas y otras.

Artículo 8.º *Clasificación de los puestos de trabajo*.—En función del artículo anterior, se establece la siguiente clasificación de puestos de trabajo por Zonas y correlación con las categorías profesionales reglamentarias, de tal forma, que, como mínimo, todos los incluidos en una zona deberán tener la inferior categoría profesional reglamentaria prescrita para la misma.

Empleados: Zonas 14 y 13, 12 y 11 = Auxiliares (Adm. y Org.), Subalternos.

Zonas 10 y 9 = Ofic. (Adm. y Org.) y Analistas 2.ª; Delineante 1.ª

Zonas 8 y 7 (*Mandos intermedios o asimilados*) = Ofic. (Adm. y Org.) y Analistas 1.^a; Ay. Téc. Sanit.; Encargados y Maestros Taller.

Zonas 6 y 5 (*Jefes de Sección o asimilados*) = Ofic. 1.^a (Adm. y Org.); Jefes Adm. y Org. 2.^a; Maestros Taller y Peritos.

Zonas 4 y 3 (*Jefes de Sección o asimilados*) = Jefes (Adm. y Org.) 1.^a; Maestro Taller y Peritos.

Zonas 2 y 1 (*Jefes de Sección o asimilados*) = Jefes (Adm. y Org.) 1.^a; Peritos, Ingenieros y Licenciados.

Operarios: Zona 10 = Peones.

Zonas 9, 8 y 7 = Especialistas y Mozos especializados. Almacén.

Zona 6 = Oficial 3.^a

Zona 5 = Oficial 2.^a

Zonas 4 y 3 = Oficial 1.^a

Zonas 2 y 1 = Oficial 1.^a Jefe de Grupo.

CAPITULO III

SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

A) GENERALIDADES

Artículo 9.º *Organización del trabajo.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las Secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

DEFINICIONES

Artículo 10. *Tipos de actuación.*—1. **FAC- TOR DE ACTUACION:** Es la relación entre el tiempo concedido para un trabajo y el tiempo invertido en la realización del mismo.

2. **ACTUACION MINIMA EXIGIBLE (100):** Es la que debe alcanzar, como mínimo, todo operario con la debida capacidad y práctica, en condiciones normales, que observe exactamente los suplementos de tiempos concedidos para recuperación o descanso, necesidades, etc.

A esta actividad corresponde el factor de actuación 100 por 100.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10/18º centígrados y sin carga, 1,25 metros por segundo (4,5 km./hora).

3. **ACTUACION OPTIMA (133):** Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo. Supone el límite superior de actuación de un operario normal, máximo admitido sin que su logro continuado pueda perjudicar la salud del mismo.

A esta actividad corresponde el factor de actuación 133 por 100.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10/18º centígrados y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 km./hora, aproximadamente.

Artículo 11. *Formas de actividad.*—1. **ACTIVIDAD SIN INCIDENCIAS:** Se considera que haya lugar a actividad sin incidencias en todos los casos en que el productor, una vez superado el período de aprendizaje (correspondiente a la admisión en prueba), pueda desarrollar sin entorpecimiento el trabajo asignado.

2. **ACTIVIDAD REDUCIDA:** Es aquella actividad que el productor ejerce en una función distinta a la de su habitual cometido, tales como:

- Cambio de puesto de trabajo.
- Trabajo nuevo en un mismo puesto.
- Pruebas de máquinas, herramientas, utillaje, etc.
- Manutenciones varias.
- Actividades extralaborales mandadas por la Empresa, etc.

3. **PARADA DE ACTIVIDAD:** Se considera que haya parada de actividad en aquellos casos en que el productor no ejerce actividad por causa de fuerza mayor, tales como:

— Falta de agua, gas, energía eléctrica, etcétera.

— Falta de material.

— Averías.

— Siniestros, etc.

Artículo 12. *Capacidad disminuida:* Esta condición eventual de productor con capacidad disminuida por enfermedad, accidente o cualquier otra causa, regulada por el artículo 50 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica, únicamente será reconocida mediante informe del Médico de Empresa.

Artículo 13. *Tiempo normal.*—Se entiende por tiempo normal de cada operación, para trabajos e incentivo directo, el tiempo seleccionado para la ejecución de la misma, según el método establecido, con factor de actuación igual a 100 por 100.

Para trabajos nuevos, el Departamento de Tiempos comunicará tiempos provisionales y reajustables dentro de un plazo máximo de tres meses, siempre y cuando en este plazo dicho trabajo se haya puesto en serie.

Los tiempos normales de las operaciones se comunicarán por escrito a los interesados antes del comienzo de los trabajos, directamente por el Departamento de Tiempos o a través de sus Jefes respectivos. Subsiste lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Régimen interior, sobre tarifas de destajo, salvo en lo referente a la retribución que queda modificada por los Convenios de «Moto Vespa, S. A.».

La Empresa únicamente podrá proceder a la revisión de tiempos:

- a) Por variación del método.
- b) Por error de cálculo o de apreciación al establecerlo.

La revisión no podrá tener en ningún caso carácter retroactivo.

Una variación de método por el productor, no estando autorizado a ello, le implicará, además de la correspondiente sanción, la retribución del tiempo invertido en el mes, en dicha operación, a nivel correspondiente al factor de actuación 100 por 100, como máximo.

Artículo 14. *Sistema de incentivo.*—1. **TRABAJO A PRIMA DIRECTA:** Se entiende por trabajo a incentivo directo aquel que corresponde a los puestos cuya actuación, a juicio de la Empresa, es económicamente medible y controlable por medio de un sistema de tiempos.

Esta modalidad de trabajo podrá ser a incentivo INDIVIDUAL o COLECTIVO, a juicio potestativo de la Empresa, en función de las características del trabajo a desarrollar.

2. **TRABAJO A PRIMA INDIRECTA:** Se entiende por trabajo a incentivo indirecto únicamente aquel que corresponda a los puestos cuya actuación, a juicio de la Empresa, no es económicamente medible mediante un sistema de tiempos.

Su factor de actuación o rendimiento será determinado por su Jefe (eventualmente asesorado por el Departamento de Análisis Tiempos), correspondiéndole percibir el equivalente establecido para los destajistas.

En el salario base de zona de los Jefes de Grupo va incluido el 20 por 100 que fija la Reglamentación, por haberse tenido en cuenta en la Valoración de Tareas.

3. **SISTEMA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL:** Se establece una percepción a rendimiento mínimo exigible o factor de actuación 100 por 100, por zona, incrementándose el incentivo en igual proporción que se incrementa el factor de actuación del operario, por lo que a rendimiento óptimo o factor de actuación 133 por 100 le corresponderá el 33 por 100 sobre la percepción a rendimiento mínimo exigible.

Se establece un salario base de zona para domingos y festivos y base de cálculo de porcentaje de incentivo, correspondiente a un factor de actuación 80 por 100 desde el que se empieza a abonar prima o destajo (independientemente de que este bajo rendimiento hasta el mínimo exigible sea sancionable en virtud de lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen interior de «Moto Vespa, S. A.»). En desarrollo del artículo 45 de la citada Reglamentación Nacional, se fija el precio/minuto de destajo o prima para la percepción a rendimiento mínimo exigible (F. A. 100 por 100), consistente en un 25 por 100 superior al salario base de zona, por lo que a rendimiento óptimo (F. A. 133 por 100) el operario percibirá el 66,6 por 100 sobre el salario base de la zona en que esté ubicado su puesto de trabajo.

CAPITULO IV

SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 15. *Conceptos remunerativos.*—Al objeto de simplificar la multiplicidad existente de conceptos reglamentarios retributivos, se conviene en reagrupar, lo más posible, esa variedad, quedando como únicos títulos de percepción los siguientes:

a) Sueldos o salarios garantizados de zona de Convenio.

b) Retribuciones voluntarias (según lo establecido por el artículo 73 del Reglamento de Régimen interior).

c) Destajos.

A los efectos jurídico-económicos-laborales de cotización en *Seguros Sociales Unificados y Mutualismo*, únicamente será tenida en cuenta la base de cotización establecida por el D. 56/1963 de 17 de enero de 1963.

A efectos de aportación al *Fondo del Plus Familiar* se computarán, exclusivamente y en la misma cuantía, los conceptos que a tal fin se computaban con arreglo a la Ley.

Se respetarán las situaciones particulares de aquellos que conservan retribuciones voluntarias fijas como retribución efectiva, manteniéndose estrictamente «ad personam».

A) EMPLEADOS

Artículo 16. *Retribución normal.*—Formada por el sueldo base de zona de Convenio, garantizado, más una retribución voluntaria, variable en función de la producción, consistente en una cantidad por vehículo producido, según zona (véase TABLA I). El citado SUELDO BASE DE ZONA DE CONVENIO está integrado por el respectivo sueldo inicial o base reglamentaria de cada categoría profesional reglamentaria incluida en la zona, incrementada con el correspondiente Plus de Convenio hasta llegar a la cantidad fijada para aquél.

El personal de nuevo ingreso, en prueba, percibirá, mientras esté en formación, el sueldo base de Convenio de la zona asignada (véase artículos 3 y 8). Transcurridos DOS meses de permanencia mínima en la zona de entrada, a solicitud y justificación de su Jefe y en función de su capacidad de adaptación, podrá pasarse a la zona superior hasta la definitiva (después de una permanencia mínima en cada zona de DOS meses), con el correspondiente sueldo base de zona.

El empleado ya formado, convenientemente adaptado al puesto de trabajo y a rendimiento normal, percibirá la retribución normal de zona.

El empleado ascendido, en período de prueba, seguirá en la zona y categoría de procedencia y, por consiguiente, continuará percibiendo sus retribuciones anteriores (véase artículo 4.º).

Artículo 17. *Retribución superior.*—Se instituye esta retribución voluntaria, devengada por días de trabajo efectivo y abonada mensualmente. Consiste en el 10 por 100 de la retribución normal definida en el artículo anterior y, por lo tanto, variable.

El productor tiene derecho a la misma, al cumplir, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- 1) Haber terminado la prueba con resultado positivo.
- 2) No haber tenido ninguna sanción en el mes.
- 3) Haber obtenido un rendimiento superior al normal, determinado por su Jefe con el visto bueno de su Dirección.

Caso de trabajar un día menor número de horas, se considera hasta cinco horas como día completo.

Esta retribución superior no constituye base de cálculo para el abono de vacaciones ni pagas extraordinarias.

B) OPERARIOS

Artículo 18. *Salario base.*—Se establece un salario base por zonas, para domingos, festivos y base de cálculo de porcentaje de prima directa o indirecta (véase TABLA II). El citado SALARIO BASE DE ZONA DE CONVENIO está integrado por el respectivo salario inicial o base reglamentario de categoría profesional reglamentaria correspondiente a la zona, incrementado con el oportuno Plus de Convenio hasta llegar a la cantidad fijada para aquél.

El personal de nuevo ingreso, en prueba, percibirá, mientras dure el período de formación o aprendizaje (máximo tres meses), el sueldo base de Convenio de la zona asignada (véase artículos 3 y 8).

Artículo 19. *Prima directa o indirecta.*—Se establece una percepción, por zona, a rendimiento mínimo exigible o factor de actua-

ción 100 por 100, incrementándose el incentivo en igual proporción que se incrementa el factor de actuación del operario (véase número 3 del artículo 14 del presente Convenio y cuadro anexo). El factor de actuación o rendimiento de los trabajos no directamente medibles será determinado por su Jefe, como actualmente, correspondiendo percibir al operario a prima indirecta el equivalente establecido para los destajistas o primistas directos (véase artículo 14, núm. 2, de Convenio).

Una vez dado por terminado el período de formación o aprendizaje (correspondiente a la admisión en prueba), el productor vendrá asignado a la modalidad de trabajo a prima directa o indirecta que corresponda al puesto, percibiendo el incentivo correspondiente. En este caso, transcurridos dos meses de permanencia mínima en la zona de entrada, a solicitud y justificación de su Jefe y en función de su capacidad de adaptación, podrá pasarse a la zona superior hasta la definitiva (después de una permanencia mínima en cada zona de dos meses) con el correspondiente salario base de zona e incentivo, que empezarán a percibir al día primero del mes siguiente a la recepción, por el Departamento de Personal, de la oportuna propuesta de aumento de zona autorizada por la Dirección.

El operario ascendido, en período de prueba, seguirá en la zona y categoría de procedencia y, por consiguiente, se le mantendrán sus retribuciones anteriores (véase artículo 4.º).

Artículo 20. *Retribución de las diversas formas de actividad.*—Se regula la percepción correspondiente a las diversas formas de actividad definidas en los artículos 11 y 12 del presente pacto colectivo, de la siguiente manera:

1.—**ACTIVIDAD SIN INCIDENCIAS:** Se retribuye según lo establecido en los artículos anteriores, en función directa de la actuación individual del operario, o de la colectiva del grupo.

Los operarios de nueva admisión que deban trabajar a *destajo colectivo* percibirán durante el período de aprendizaje el salario base de zona. Transcurrido dicho período y durante dos meses considerados como período máximo para que su adaptación sea completa, percibirán el primer mes el 60 por 100 de la prima colectiva, el segundo mes el 80 por 100 de ésta, obteniendo a partir del tercer mes la prima colectiva completa.

2.—**ACTIVIDAD REDUCIDA:** A efectos de retribución, será considerada como actuación mínima exigible (F. A. 100 por 100) durante un período máximo de veinticuatro horas laborables, en un mes. Transcurrido el límite máximo de veinticuatro horas (para el cual podrán ser admitidas contadas excepciones al ser examinadas caso por caso) el operario pasará a la modalidad de actividad sin incidencias con el incentivo directo o indirecto que le corresponda.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo se haya efectuado por conveniencia de la empresa o, que a un mismo puesto de trabajo hayan sido asignados trabajos nuevos, transcurrido el límite máximo de veinticuatro horas laborables antes aludido, el trabajador pasará a la modalidad de actividad sin incidencias, garantizándole la Empresa, por un período a fijar de caso en caso dentro del límite máximo de tres meses, la media de incentivo devengada en los tres meses precedentes al cambio. (Para el personal ascendido se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 19 y el período de prueba, con retribución garantizada, expresado en el artículo 4.º de Convenio).

3.—**PARADA DE ACTIVIDAD:** Será siempre retribuida sin incentivo.

4.—**RECONOCIMIENTOS PERIODICOS Y CONSULTA MEDICA Y A. T. S.:** El tiempo invertido en el reconocimiento periódico se abona con la media de prima del mes en curso; la consulta médica y A. T. S. será retribuida siempre sin incentivo.

Todos estos cambios de actividad serán reflejados por medio de la correspondiente comunicación que dirigirá el Jefe inmediato del operario afectado a los Departamentos correspondientes. Solamente será tenido en cuenta el tiempo superior a quince minutos, por fracciones de este período de tiempo.

5.—**CAPACIDAD DISMINUIDA:** El productor en tal estado, determinado por el Médico de la Empresa, percibirá, a partir del momento de su eventual asignación al nuevo puesto de trabajo, el salario correspondiente a la zona en que este puesto de trabajo esté enclavado. Las primeras veinticuatro horas de formación o aprendizaje (correspondiente a la admisión en prueba), el productor vendrá asignado a la modalidad de trabajo a prima directa o indirecta que corresponda al puesto, percibiendo el incentivo correspondiente. En este caso, transcurridos dos meses de permanencia mínima en la zona de entrada, a solicitud y justificación de su Jefe y en función de su capacidad de adaptación, podrá pasarse a la zona superior hasta la definitiva (después de una permanencia mínima en cada zona de dos meses) con el correspondiente salario base de zona e incentivo, que empezarán a percibir al día primero del mes siguiente a la recepción, por el Departamento de Personal, de la oportuna propuesta de aumento de zona autorizada por la Dirección.

cuatro horas de trabajo en el nuevo puesto devengarán además el incentivo correspondiente al nuevo salario base a factor de actuación 100 por 100. Transcurrido este límite de tiempo el trabajador pasará a la modalidad de actividad sin incidencias con la prima directa o indirecta que corresponda a su actuación, aunque garantizándole la Empresa, por un período a fijar en cada caso concreto dentro del límite máximo de tres meses, la media del tanto por ciento índice de actuación obtenido en los últimos tres meses de trabajo, si bien aplicado sobre el salario base correspondiente al nuevo puesto.

Artículo 21. Liquidación mensual.—Los operarios, aunque sigan devengando un jornal diario por horas, percibirán una liquidación mensual total, comprensiva del mes anterior, con un anticipo el día 25.

CAPITULO V

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 22. Cuando las necesidades urgentes del servicio lo reclamen podrán trabajarse horas extraordinarias. Se establecen dos precios por zona: Uno, para las dos primeras horas, y el otro, para las restantes y de domingos, festivos, nocturnas, etcétera (véase cuadros anexos). El precio de las dos primeras horas resulta de incrementar el 30 por 100 a la percepción mensual a retribución normal sobre 3.350 unidades producidas dividida por 240 horas, para los empleados, y en cuanto a los operarios, de incrementar dicho tanto por ciento al salario base de zona diario dividido por ocho horas. El otro precio para las restantes horas lleva un incremento del 60 por 100. Calculadas así, quedan fijos estos precios por hora extraordinaria unificados para todo el personal, tanto femenino como masculino. Los precios actuales de horas extraordinarias superiores a las pactadas se mantienen estrictamente «ad personam».

Los Jefes de Sección o asimilados que realicen horas extraordinarias se les abonarán en cuenta para compensar eventuales ausencias justificadas.

CAPITULO VI

ANTIGÜEDAD

Artículo 23. Trienios de efectividad.—Se establece, para el personal que tuviera derecho reglamentariamente a percibir quinquenios por antigüedad, una retribución periódica anual cada tres años de servicio efectivo.

Los trienios de efectividad absorberán los quinquenios de antigüedad a todos los efectos jurídicos y tributarán para el Fondo del Plus Familiar. Es evidente que no constituyen base de cálculo para las percepciones extraordinarias.

Los trienios de efectividad se devengarán a partir de la fecha en que se cumplan cada tres años de trabajo efectivo, si bien, cuando tal fecha se cumpla en los días 1 al 15, se percibirán desde el 1.º de mes, y cuando se cumpla del 16 al 31, se percibirán desde el 1.º del mes siguiente. La antigüedad que se computa para trienios será la de la fecha de ingreso en fábrica.

Se considera como *servicio efectivo* el tiempo de ausencia por Comisión, Vacaciones, Licencias, Enfermedad y Accidentes de Trabajo. Toda otra ausencia será descontada.

La cantidad que corresponda, según los trienios devengados, se hará efectiva DE UNA SOLA VEZ al cumplimiento de la anualidad posterior a la fecha en que se debían empezar a percibir mensualmente. Los que cesen, una vez cumplido un trienio y antes del año posterior, percibirán tantas dozavas partes como meses hayan transcurrido desde la fecha de su cumplimiento.

Cuánta.—Todo productor, cualquiera que sea su categoría, percibirá, según antigüedad, el siguiente importe líquido:

TRINIENOS NUMERO	IMPORTE	IMPORTE
	ANUAL PRIMER LIQUIDO	ANUAL ACUMU- LADO
1	1.800	1.800
2	1.800	3.600
3	2.400	6.000
4	2.400	8.400
5	3.000	11.400
6	3.000	14.400
7	3.600	18.000
8	3.600	21.600
9	4.200	25.800
10	4.200	30.000

El número de trienios podrá llegar a ser de 10 como máximo.

Artículo 24. Dote.—Las productoras que al contraer matrimonio rescindan voluntariamente su contrato, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 1 de febrero de 1962, en su artículo 2.º, segunda, percibirán una dote de tantas mensualidades de su retribución normal de zona como años de servicio lleven prestados, sin que la dote pueda exceder de SIETE mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses. Por lo que respecta a las retribuciones voluntarias en función de la producción, se tomará en cuenta la media del trimestre anterior.

CAPITULO VII

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 25. Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.—Todos los productores con un año de servicios prestados en el momento de su abono respectivo, percibirán una MENSUALIDAD NORMAL. A estos efectos constituye una mensualidad normal, para los empleados, su retribución normal de zona de Convenio, calculándose la retribución voluntaria en función de la producción sobre la cantidad media resultante del trimestre anterior. Para los operarios, constituye a estos efectos una mensualidad normal su salario base de zona de Convenio y el porcentaje medio de destajo obtenido en el trimestre anterior, aplicado sobre veinticinco días/mes.

Artículo 26. Participación en beneficios.—Todos los productores en servicio en todo el anterior ejercicio económico perciben el 24 de septiembre una gratificación de participación en beneficios, determinada en función del índice B, que resulta de la siguiente fórmula:

$$B = \frac{\text{Unidades producidas en el año anterior}}{\text{Número medio de productores en dicho año}}$$

(se obtiene el número medio de productores de cada año sumando los productores existentes el día 1 de enero con los productores existentes —incluidas las pruebas— al 31 de diciembre, y dividiéndolo por dos).

Por lo tanto, se establece una tabla de coeficientes, en base a la anterior proporción (0,50 para B = 40), que servirá para determinar, en sucesivos años, el importe de la gratificación, multiplicando el coeficiente resultante de cada ejercicio por la mensualidad media percibida en ese año, tomando como base de cálculo los conceptos retributivos reseñados en el anterior artículo.

TABLA DE COEFICIENTES

VALOR DE B	COEFICIENTE MULTIPLICADOR DE SUELDO O SALARIO ANUAL
30	0,37
40	0,50
45	0,56
46	0,57
47	0,59
48	0,60
49	0,61
50	0,62
—51— (índice multiplicador = 0,0125)	—0,64—
52	0,65
53	0,66
54	0,67
55	0,69
60	0,75

(1) Cuando al multiplicar B por el índice multiplicador la milésima sea superior a 5, se sube la centésima a la cifra superior. En otro caso, se queda en la inferior. Igual se hará al hallar el valor de B.

Tal devengo absorberá la participación de beneficios que, eventualmente, pudiera establecerse por imperativo legal.

Artículo 27. El personal que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Prueba.
- En plantilla, sin haber alcanzado un año de servicios.
- Excedencia.
- Larga enfermedad.
- Suspensión de empleo y sueldo.
- Servicio militar.
- Cese voluntario.

Percibirá tantas dozavas partes como meses naturales haya laborado, en cuanto a las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y Participación en Beneficios.

La fracción superior a quince días se considera como mes completo.

El personal en prueba tendrá derecho a esta percepción únicamente en el caso de que lleve laborados más de treinta días.

Artículo 28. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio seguirán cotizando por Seguros Sociales, Mutualismo y Fondo del Plus Familiar en la cantidad prevista por las vigentes disposiciones legales y queda exento de cotización el exceso pactado. La gratificación de Participación de Beneficios estará asimismo exenta de cotización en su totalidad por los anteriores conceptos.

CAPITULO VIII

PRIMA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 29. Se instituye esta prima, devengada por días de trabajo efectivo, en la cuantía de 12 pesetas diarias y abonada mensualmente, para los empleados de las zonas 9 a 14, aspirantes, botones y la totalidad de los operarios al cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1) Terminar la prueba (abono desde el primero del mes siguiente).
- 2) No haber tenido *incidencia* en la ficha reloj.
- 3) No haber tenido ninguna *sanción* en el mes.

Se entiende por *INCIDENCIA* en la ficha reloj: a) *ausencia* justificada o injustificada (incluida enfermedad, accidente, causas de deber público y demás licencias retribuidas), exceptuándose sólo los permisos por razones de servicio o comisión; b) cualquier *falta de puntualidad*, rigurosamente observada en cada media jornada, salvo servicio o cambio de horario o turno comunicado por el Mando respectivo al Jefe de Personal; c) cualquier *falta de fichaje*, salvo servicio o comisión.

Si se ha tenido alguna incidencia de las anteriormente expresadas (*salvo vacaciones anuales, que no se computan a uno u otro efecto*), independientemente de la posibilidad de aplicación de la oportuna sanción según el Reglamento de Régimen interior, se aplicará la siguiente tabla de pérdida diaria de la cuota de asistencia y puntualidad:

INCIDENCIAS	PERDIDA DE LA CUOTA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
1	1 día.
2	3 días.
3	6 días.
4	Todos los días trabajados en el mes.

Esta prima establecida en Convenio no tributa por Seguros Sociales Unificados, Mutualismo ni Fondo del Plus Familiar.

CAPITULO IX

PREMIOS DE NOCTURNIDAD, PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Artículo 30. La cuantía de estos premios se calculará, exclusivamente, sobre el salario mínimo inicial o base reglamentario.

Asimismo, se suprime el pago aparte del Plus de Jefe de Equipo, por ir incluido en la remuneración del salario base de zona de tales Mandos, ya que se tuvo presente esta circunstancia al efectuar la calificación de puestos de trabajo o Valoración Científica de Tareas, según lo establecido en el último párrafo del número 2 del artículo 14.

CAPITULO X

PREVISION SOCIAL

Artículo 31. Complemento de retribución por accidente o enfermedad.—A todos los productores en servicio activo, con un año de servicios prestados, como mínimo, la Empresa garantiza, caso de enfermedad o accidente, el tanto por ciento de su retribución normal (véase artículo 25) según tabla del artículo siguiente, a partir del octavo día de ausencia por dichos motivos, por el tiempo

que se especifica en el siguiente artículo. La indemnización del S. O. E. (los que la tuvieren) y la del Seguro de Accidentes queda incluida en dicho tanto por ciento.

Condición inexcusable para la obtención de este complemento es que, previa la presentación de la baja oficial (salvo excluidos del S. O. E.), sea confirmada por el Médico de Empresa.

El alta del citado Médico de Empresa determinará, inexcusablemente, el momento en que dejan de percibirse los beneficios del presente artículo.

Artículo 32. Cuadro de complementos de retribución.:

Antigüedad del productor	Mensualidad normal	Duración máxima del complemento
Desde 1 a 5 años	80 %	2 meses primeros
	50 %	3 meses siguientes
Desde 5 a 10 años	80 %	3 meses primeros
	50 %	5 meses siguientes
Desde 10 años en adelante	80 %	4 meses primeros
	50 %	6 meses siguientes

Artículo 33. Tratamiento económico en caso de fallecimiento del productor.—Los de derechohabientes de todo productor que fallezca estando en plantilla fijo o en contrato, o en situación de baja por larga enfermedad, percibirán en función de la antigüedad laboral del causante en la Empresa el tratamiento económico que se expresa a continuación:

Menos de un año, quince días de retribución normal.

De uno a tres años, una mensualidad normal.

De tres a cinco años, dos mensualidades normales.

De cinco a diez años, tres mensualidades normales.

De diez a quince años, cuatro mensualidades normales.

De quince a veinte años, cinco mensualidades normales.

De veinte años en adelante, seis mensualidades normales.

(Para el cómputo de la mensualidad normal, véase el artículo 25.)

Artículo 34. Prelación de los derechohabientes.—Se mantiene el orden que establece el Decreto de 2 de marzo de 1944 (la viuda deberá haber convivido, hasta el último momento, con el fallecido).

Para percibir dicho «tratamiento económico» deberán presentar en «Moto Vespa, Sociedad Anónima» la correspondiente solicitud con los documentos precisos, y si, pasando diez días, no ha habido otra solicitud o información en contra, se hará efectiva.

En caso de controversia, la cantidad correspondiente se pondrá a disposición judicial a favor de quien resulte con mejor derecho.

CAPITULO XI

VACACIONES

Artículo 35. Todos los productores tendrán derecho a disfrutar un período de vacaciones, según la siguiente escala por antigüedad en la Empresa:

De uno a cinco años, veinte días naturales.

De cinco a diez años, veintidós días naturales.

Más de diez años, veinticinco días naturales.

Las vacaciones mínimas se disfrutarán en el período de cierre de fábrica, normalmente, empezando en lunes o día laborable. Los demás días de exceso que se otorgan por el presente Convenio se disfrutarán, según las necesidades de la Empresa, a petición del interesado, y de acuerdo con la Dirección. Dicho exceso puede ser abonable y laborable, por exigencias de trabajo. Quedan vigentes los párrafos segundo y tercero del artículo 97 del vigente Reglamento de Régimen interior.

Los que tengan menos de un año de servicio (al día 31 de cada mes de julio) disfrutarán la parte proporcional de vacaciones durante el cierre de fábrica, generalmente, y en este caso hasta el total de días de cierre será considerado en permiso particular, salvo exigencias de trabajo.

Artículo 36. Cuantía.—Por los días de vacaciones, todos los productores percibirán en la correspondiente liquidación mensual la retribución normal, de la misma forma que se determina para las gratificaciones en el capítulo VI, aunque referidas a la cantidad

media resultante del trimestre anterior al mes en que se disfruten.

Los que tengan menos de un año de servicios percibirán, exclusivamente, la parte correspondiente a sus días de vacaciones.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. Licencias retribuidas.

1. FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.—Sustituyendo lo anteriormente establecido en el Reglamento de Régimen interior para caso de *enfermedad grave, muerte y entierro* de padres, abuelos, hijos, cónyuge del trabajador y de los hijos, nietos y hermanos, así como los parientes en tales grados del cónyuge del productor (artículos 54, 55 y 56 del Reglamento), se establecen CUATRO días abonables, de licencia, a partir del conocimiento del óbito.

2. ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL.—En sustitución de lo establecido en el Reglamento de Régimen interior, se abonarán DOS días en caso de alumbramiento (o

aborto) de esposa del productor y MEDIO día para inscripción en el Registro Civil, siempre que sean disfrutados en cualquier momento dentro de los diez días posteriores al alumbramiento.

Artículo 38. Permisos particulares.—Los eventuales permisos particulares serán concedidos a recuperar. Caso de no efectuarse dicha recuperación, se deducirán de la liquidación mensual correspondiente.

Artículo 39.—Bolsas de estudio.—Todos los años, a través del Grupo de Empresa, la Dirección concederá las bolsas de estudio que estime oportuno, en la cuantía que se exprese, para que puedan concurrir todos los productores que pretendan realizar estudios de especialización profesional en centros oficiales, afines con sus actividades profesionales dentro de la Empresa.

Si las calificaciones obtenidas fueren deficientes, quedarán privados, para lo sucesivo, del derecho a concurrir en ulteriores convocatorias de concesión de bolsas.

Artículo 40. Economatos.—Los productores siguen renunciando a la institución de los Economatos Laborales previstos por De-

creto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones concordantes.

Artículo 41. Reclamaciones.—El artículo sexto del Reglamento de Régimen interior queda modificado, en cuanto a la materia de RECLAMACIONES, de la siguiente forma:

Los productores podrán reclamar contra todo hecho que consideren lesivo (salvo despido) ante su Jefe inmediato, por escrito razonado. El Jefe deberá resolverlo, o, si no pudiese, recurrirá a sus superiores hasta llegar a la Dirección del Servicio; todo ello en un plazo máximo de tres días, en que deberán contestar al reclamante. Si el caso tiene naturaleza disciplinaria o matiz legal, se pondrá en inmediato conocimiento del Jefe de Personal.

El productor disconforme con la resolución, una vez transcurrido el anterior plazo, podrá interponer recurso dentro de los tres días siguientes, ante la Dirección, la cual resolverá la cuestión dentro de los diez días siguientes.

Disconforme el productor con la resolución dada por la Dirección, le quedan abier-

tos los cauces normales de reclamación previstos por las Leyes y Reglamentos.

Cuando la reclamación sea por disconformidad del trabajador con los TIEMPOS fijados, independientemente del trámite anterior, podrá reclamar por los cauces en uso al Departamento de Tiempos y recibirá contestación dentro de los ocho días hábiles siguientes si la operación interesada está en curso; en caso contrario, dentro de los ocho días hábiles siguientes al comienzo del sucesivo lote.

DISPOSICION FINAL

Artículo 42. Cláusula derogatoria.—El presente Convenio anula el anterior Convenio Colectivo Sindical de «Moto Vespa, Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 22 de febrero de 1963. Quedan en suspenso, durante la vigencia del presente Pacto, los artículos del Reglamento de Régimen interior de «Moto Vespa, S. A.» relacionados con las variaciones introducidas en el presente Convenio.

Madrid, 1 de abril de 1965.

T A B L A I

ZONAS CONVENIO	CATEGORIA PROFESIONAL REGLAMENTARIA	RETRIBUCION NORMAL MENSUAL (art. 16)		RETRIBUCION SUPERIOR	PRIMA ASISTENCIA MENSUAL (24 días)	HORAS EXTRAORDINARIAS		
		BASE CONV.	RETRIB. PRODUC.			2 primeras	Restantes	
Jefes 1 Sección 2 o 3 asimilados 4 5 6	Jefes (Adm. y Org.) de 1. ^a , Peritos, Ingenieros Licenciados	13.020	1,680 ptas. por vehículo	10% de retribución normal				
		12.536	1,618					
	Jefes (Adm. y Org.) de 1. ^a , Maestros Taller, Peritos ...	11.625	1,500					
		10.379	1,339					
	Oficiales (Adm. y Org.) de 1. ^a , Jefes Adm. y Org. de 2. ^a , Maestros Taller, Peritos ...	9.635	1,243					
		8.891	1,147					
	Mandos 7 int. o as. 8	Oficiales (Adm. y Org.) de 1. ^a , Analistas de 1. ^a , Ayudantes Técnicos Sanitarios, Encargados, Maestros Taller ...	7.375					0,723
			6.703					0,658
	9 10 11 12 13 14	Oficiales (Adm. y Org.) de 2. ^a , Analistas 2. ^a , Delineantes de 1. ^a ...	5.370					0,321
			4.935					0,295
		Auxiliares (Adm. Org. y Lab.), Subalternos ...	4.650					0,278
			4.350					0,260
			4.050					0,242
			3.750					0,224
Fuera de Zona	Aspirante 17 años ...	2.300		10% sueldo base	288	12	15	
	Aspirante 16 años ...	1.810			288	10	12	
	Aspirante 15 años ...	1.395			288	8	9	
	Aspirante 14 años ...	1.050			288	6	7	
	Botones 17 años ...	1.800			288	10	12	
	Botones 16 años ...	1.500			288	8	10	
	Botones 15 años ...	1.190			288	7	8	
Botones 14 años ...	1.050		288	6	7			

T A B L A II

ZONAS CONVENIO	CATEGORIA PROFESIONAL REGLAMENTARIA	SALARIO BASE CONVENIO	FACTOR ACTUACION 100 (mínimo exigible)		F. A. 120 (media anual de fábrica) Diario	F. A. 133 óptimo Diario	PRIMA ASISTENCIA MENSUAL (24 días)	HORA BASE	HORAS EXTRAORDINARIAS INCREMENTO		
			PRECIO MINUTO	DIARIO					2 primeras	Restantes	
Mandos 1 interm. 2	Oficial 1. ^a Jefe Grupo ...	184	0,479	229,92	275,90	305,79	288	23,—	6,90	13,80	
	Oficial 1. ^a Jefe Grupo ...	168	0,437	209,76	251,71	278,98	288	21,—	6,30	12,60	
3 4 5 6 7 8 9 10	Oficial 1. ^a ...	155	0,403	193,44	232,13	257,27	288	19,38	5,81	11,63	
	Oficial 1. ^a ...	146	0,380	182,40	218,88	242,59	288	18,25	5,48	10,95	
	Oficial 2. ^a ...	136	0,354	169,92	203,90	225,99	288	17,—	5,10	10,20	
	Oficial 3. ^a ...	124	0,323	155,04	186,05	206,20	288	15,50	4,65	9,30	
	Especialista y Mozo ...	116	0,302	145,—	174,00	192,85	288	14,50	4,35	8,70	
	Especializado Almacén ...	109	0,284	136,32	163,58	181,30	288	13,63	4,09	8,18	
	Especializado Almacén ...	104	0,270	129,60	155,52	172,36	288	13,—	3,90	7,80	
	Peones ...	95	0,247	118,56	142,27	157,68	288	11,88	3,56	7,13	
	FUERA DE CONVENIO	Aprendiz de cuarto año ...	74					288	9,25	2,78	5,55
		Aprendiz de tercer año ...	61					288	7,63	2,29	4,58
Aprendiz de segundo año ...		48					288	6,—	1,80	3,60	
Aprendiz de primer año ...		34					288	4,25	1,28	2,55	

Ministerio de Obras Públicas**Dirección General de Obras Hidráulicas.
Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª****ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de reforma de la conducción general del abastecimiento de agua de Avila, entre el embalse de Becerril y los depósitos reguladores, 1.ª Solución.

Hasta las trece horas del día 26 de julio de 1965 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.531.410,72 pesetas.

La fianza provisional, a 150.628,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 31 de julio de 1965, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad n.º, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio del sorteo.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—3.462) (O.—60.966)

Ministerio de Obras Públicas**Dirección General de Obras Hidráulicas.
Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª****ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de abastecimiento de agua a Fuenlabrada (Madrid).

Hasta las trece horas del día 26 de julio de 1965 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.796.547,02 pesetas.

La fianza provisional, a 55.931,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 31 de julio de 1965, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad n.º, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la eje-

cución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1964.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado di-

cho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio del sorteo.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—3.463) (O.—60.967)

Ministerio de Obras Públicas**Dirección General de Obras Hidráulicas.
Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª****ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS del abastecimiento de agua de Ablanque (Guadalajara).

Hasta las trece horas del día 26 de julio de 1965 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 994.611,68 pesetas.

La fianza provisional, a 19.892,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 31 de julio de 1965, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad n.º, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además

de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. — Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6. — Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. — Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. — Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª — Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª — Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª — Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª — Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª — Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª — Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio del sorteo.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—3.464) (O.—60.968)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas. Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS del saneamiento de Huet (Cuenca).

Hasta las trece horas del día 26 de julio de 1965 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.414.887,78 pesetas.

La fianza provisional, a 108.297,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 31 de julio de 1965, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de

Identidad n.º, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª — Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. — Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. — Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. — Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4. — Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. — Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6. — Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. — Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. — Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª — Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª — Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª — Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª — Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª — Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª — Proposiciones iguales: De confor-

midad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio del sorteo.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—3.465) (O.—60.969)

DELEGACIONES PROVINCIALES

MADRID

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, bien entendido que la interposición de estos recursos no suspende el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de Valores Mobiliarios

NEGOCIACION

Sdad. Española de Maquinaria Madrid, S. A.—Prim, 5.—Ref. 65-1-695-689.—1964.—Cuota a ingresar, 507 pesetas.

Tendidos y Montajes Elect., S. A.—Gral. Martínez Campos, 23.—Ref. 65-1-662.—8.592.—1964.—Cuota a ingresar, 183,52 pesetas.

Inmobiliaria del Valle, S. A.—Zacarias Homs, 7.—Ref. 64-1-4.689.—9.816.—1964.—Cuota a ingresar, 8.042 pesetas.

Fomento Agrícola Mendoza, S. A.—Serrano, 14.—Ref. 64-1-4.997.—10.542.—1963.—Cuota a ingresar, 10.000 pesetas.

Unión Española de Exportación Industrial, S. A.—José Lázaro Galdiano, 2.—Ref. 64-1-2.899.—9.293.—1964.—Rama XIII.—Cuota a ingresar, 144,38 pesetas.

Baritas de Priero, S. A.—Antonio Maura, 16.—Ref. 65-1-828.—10.570.—1964.—Cuota a ingresar, 567 pesetas.

Isla, S. A.—Paseo Pintor Rosales, 32.—Ref. 65-1-396.—5.100.—1964.—Cuota a ingresar, 5.149,41 pesetas.

Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.—Explanada T. Quevedo.—Muelle de La Luz.—Ref. 65-1-926.—9.835.—1964.—Cuota a ingresar, 19.384,26 pesetas.

Cocina Moderna, S. A.—Mercado de la Cebada, tienda 9.—Ref. 65-1-837.—10.780.—1964.—Cuota a ingresar, pesetas 780,76.

Hierros Norte, S. A.—Granada, 59.—Ref. 65-1-757.—7.179.—1958.—Cuota a ingresar, 4.954,30 pesetas.

Pirometalúrgica, S. A.—Lomas de Horcajo, 4.—Ref. 65-1-706.—5.372.—1964.—Cuota a ingresar, 419,44 pesetas.

Manavalasa, S. A.—D. Pedro Muela. Sagasta, 27.—Ref. 65-1-461.—10.348.—1964.—Cuota a ingresar, 1.449,58 pesetas.

Sdad. Anónima «Cacho». — Sagasta, número 21.—Ref. 64-1-4.992.—4.969.—1958.—Cuota a ingresar, 1.949,62 pesetas.

Madrileña de Instalaciones, S. A.—Manuel Silvela, 2.—Ref. 64-1-2.905.—9.812.

1964.—Cuota a ingresar, 198,31 pesetas. Corrosión Protección, S. A.—Edificio España.—Ref. 64-1-4.160.—10.203.—1964.—Rama XI.—Cuota a ingresar, pesetas 112,32.

Incho, S. A.—Narváez, 49.—Ref. 65-8-35.—21.699.—1964.—Cuota a ingresar, 37.200 pesetas.

Sinfonil.—Batalla de Belchite, 21.—Ref. 65-1-889.—11.483.—1964.—Cuota a ingresar, 95 pesetas.

Enva Export, S. A.—Fuenterrabia, 11.—Ref. 65-1-657.—9.099.—1964.—Cuota a ingresar, 3.992 pesetas.

Baferso, S. A.—Av. José Antonio, 35.—Ref. 65-1-550.—3.079.—1964.—Cuota a ingresar, 865,66 pesetas.

Agrícola de Benidorm, S. A.—Agribem, S. A.—Marqués de Urquijo, 26.—Ref. 65-1-1-464.—10.533.—1964.—Cuota a ingresar, 167,84 pesetas.

Agrícola de Benidorm, S. A.—Agribem, S. A.—Marqués de Urquijo, 26.—Ref. 65-1-463.—10.533.—1963.—Cuota a ingresar, 190,60 pesetas.

Sdad. Española Comercio Productos Agrícolas, S. A.—Preciados, 35.—Referencia 65-1-457.—9.837.—1964.—Cuota a ingresar, 278,38 pesetas.

Explotaciones Agrícolas y Urbanas, Sociedad Anónima.—Embajadores, 211.—Ref. 65-1-390.—4.047.—1964.—Cuota a ingresar, 1.279,08 pesetas.

Inmobiliaria Crimar, S. A.—Infanta Mercedes, 2.—Ref. 65-1-277.—11.142.—1964.—Cuota a ingresar, 1.855,26 pesetas.

Inmobiliaria Alfa, S. A.—Juan Ramón Jiménez, 2.—Ref. 65-1-257.—10.953.—1964.—Cuota a ingresar, 1.794,68 pesetas.

Carbones de Quirós, S. A.—D. Edelmiro Torres.—Gral. Mola, 18.—Ref. 64-1-1.126.—12.184.—1964.—Cuota a ingresar, 937,52 pesetas.

Pemac of Spain, Inc.—Plaza de Chamberí, 10.—Ref. 65-1-501.—10.353.—Año 1961.—Cuota a ingresar, 129,60 pesetas.

Recuperaciones Industriales, S. A.—Antonio Leiva, 32.—Ref. 64-1-4.930.—7.955.—1964.—Cuota a ingresar, pesetas 1.659,13.

Gobelin, S. A.—Claudio Coello, 35.—Ref. 65-1-993.—11.836.—1964.—Cuota a ingresar, 710,67 pesetas.

A. N. Z. A., S. A.—Princesa, 1.—Ref. 65-1-873.—11.933.—1964.—Cuota a ingresar, 10.472 pesetas.

Maquinaria Manutención, S. A.—«Maquimasa».—Princesa, 1.—Ref. 65-1-868.—11.845.—1964.—Cuota a ingresar, 603 pesetas.

Linea Blanca, S. A.—Avda. Valladolid, 7.—Ref. 65-1-856.—11.306.—1964.—Cuota a ingresar, 150 pesetas.

Sdad. Anónima Explotaciones Turísticas y Agrícolas.—Av. del Generalísimo, número 20.—Ref. 65-1-933.—12.391.—1964.—Cuota a ingresar, 332 pesetas.

Petropar Española, S. A.—Gral. Mola, 82.—Ref. 65-1-931.—11.205.—1964.—Cuota a ingresar, 307,97 pesetas.

Aitona, S. A.—Virgen de Africa, 8.—Ref. 65-1-686.—13.224.—1964.—Cuota a ingresar, 200 pesetas.

Constructora Desega, S. A.—San Bernardo, 3.—Ref. 65-1-671.—10.630.—1964.—Cuota a ingresar, 966 pesetas.

Explotaciones Agrícolas Extremeñas, Sociedad Anónima.—Paseo de las Delicias, 95.—Ref. 65-1-585.—5.010.—1964.—Cuota a ingresar, 4.179,42 pesetas.

Financiera Internacional Comercio Exterior, S. A.—Princesa, 80.—Ref. 65-1-582.—4.482.—1964.—Cuota a ingresar, 150,96 pesetas.

Hispanor, S. A.—Covarrubias, 28.—Ref. 65-1-568.—4.710.—1964.—Cuota a ingresar, 972,10 pesetas.

Urbana del Puente de Toledo, S. A.—María Magdalena, 16.—Ref. 65-1-117.—9.121.—1964.—Cuota a ingresar, pesetas, 1.940,99.

Industrias de Mecanización, S. A.—Agueda Díez, 5.—Ref. 64-1-4.505.—7.989.—1964.—Cuota a ingresar, pesetas 30.490,24.

EMISION

Aitona, S. A.—Virgen de Africa, 8.—Ref. 65-1-45.—13.224.—1963.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Nata Villalba, S. A.—Diego de León, número 54.—Ref. 65-1-80.—23.300.—1964.—Cuota a ingresar, 4.000 pesetas.

Metalúrgica Castellana, S. A.—Coronel Moscardó, 3.—Ref. 64-1-521.—

13.207.—1964.—Cuota a ingresar, pesetas 50.000.

Grupo español de Iniciativas, S. A.—Avda. José Antonio, 57.—Ref. 65-1-13.—13.059.—1964.—Cuota a ingresar, 10.000 pesetas.

Cía. Anónima Arco Arquitectura y Construcciones.—Avda. de la Habana, número 23.—Ref. 65-1-58.—13.299.—1964.—Cuota a ingresar, 5.000 pesetas.

Crismar, S. A.—Alcalá, 52.—Ref. 65-1-53.—13.281.—1964.—Cuota a ingresar, 50.000 pesetas.

La Fragua, S. A.—Ortega y Gasset, número 17.—Ref. 64-1-535.—13.258.—1964.—Cuota a ingresar, 27.000 pesetas.

Realizaciones y Estudios Ingeniería, Sociedad Anónima.—Cavanillas, 19.—Ref. 65-1-123.—13.229.—1963.—Cuota a ingresar, 17.000 pesetas.

(G.—3.150)

Concepto: Valores Mobiliarios

Construcciones Valdemoro, S. A.—Dr. Cortezo, 14.—Ref. 65-1-138.—13.319.—Emisión.—1964.—Cuota a ingresar, pesetas 6.000.

Laboratorios Construcción, S. A. (Lacónsa).—Viriato, 53.—Ref. 65-1-38.—13.136.—Emisión.—1964.—Cuota a ingresar, 33.000 pesetas.

Fermasa.—Joaquín García Morato, 64.—Ref. 65-1-175.—10.081.—Negociación.—1963.—Cuota a ingresar, 18.784,94 pesetas.

Femar, S. A.—Joaquín García Morato, número 64.—Ref. 65-1-176.—10.081.—Negociación.—1964.—Cuota a ingresar, 9.799 pesetas.

Valerón, S. A.—Amado Nervo, 4.—Ref. 64-1-4.637.—7.571.—Negociación.—1964.—Cuota a ingresar, 3.017 pesetas.

Nicoli Mármoles, S. A.—Albasanz, 32.—Ref. 64-1-4.534.—1.778.—Negociación.—1964.—Cuota a ingresar, 147 pesetas.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que estos recursos suspendan el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(G.—3.161)

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de Valores Mobiliarios

EMISION

Agudo Carrasco, S. A.—Jorge Juan, número 27.—Ref. 65-1-145.—13.547.—1964.—Cuota a ingresar, 500 pesetas.

Agro Peninsular, S. A.—Núñez de Balboa, 27.—Ref. 65-1-129.—13.274.—1964.—Cuota a ingresar, 40.000 pesetas.

Vidriera Peninsular, S. A.—(Vipasa).—Zurbano, 92.—Ref. 65-1-127.—13.266.—1964.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Belu, S. A.—Sierra del Cadi, 4.—Referencia 65-1-121.—13.218.—1964.—Cuota a ingresar, 6.220 pesetas.

Geoin, S. A.—San Mateo, 8.—Ref. 65-1-117.—13.165.—1964.—Cuota a ingresar, 3.000 pesetas.

NEGOCIACION

Pacadar Vascongadas, S. A.—Castelló, número 48.—Ref. 65-1-980.—6.141.—1964.—Cuota a ingresar, 4.282 pesetas.

Hoteles Costa de Málaga, S. A.—Miguel Angel, 21.—Ref. 65-1-89.—3.699.—1963.—Cuota a ingresar, 2.500 pesetas.

Proyectos e Instalaciones, S. A.—Orense, 71.—Ref. 65-1-825.—10.495.—1964.—Cuota a ingresar, 5.054,84 pesetas.

Electricidad, Calefacción y Saneamiento, S. A.—Augusto Figueroa, 16.—Referencia 65-1-781.—9.289.—1964.—Cuota a ingresar, 2.580 pesetas.

Proyectos y Obras, S. A.—Alejandro González, 5.—Ref. 65-1-306.—11.638.—1964.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Turisa, S. A.—Arapiles, 17.—Ref. 64-1-4.745.—11.290.—1964.—Cuota a ingresar, 2.775 pesetas.

Industrias Reunidas Torres, S. A.—Ferraz, 59.—Ref. 64-1-4.928.—7.880.—1964.—Cuota a ingresar, 5.472,05 pesetas.

Moto Campo, S. A.—Príncipe, 29.—Ref. 64-1-4.899.—5.802.—1964.—Cuota a ingresar, 5.252,30 pesetas.

Hovar, S. A.—Gral. Pardiñas, 54.—Ref. 64-8-95.—Exp. 20.372/64.—Cuota a ingresar, 12.269,08 pesetas.

Productos de Maiz, S. A.—Sambara, número 111.—Ref. 64-1-3.184.—12.412.—1964.—Cuota a ingresar, 19.577,17 pesetas.

Central Ibérica Migros, S. A.—Berlín, número 7.—Ref. 64-1-3.152.—8.941.—1964.—Cuota a ingresar, 41,05 pesetas.

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.236)

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que la interposición de estos recursos suspenda el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de Licencia Fiscal

Angel López Merino.—García de Paredes, 84.—Ref. 65-8-514.—Exp. 12.243/64.—Cuota a ingresar, 15.472,28 pesetas.

Antonio Colino Sesma.—Puerto de Bonaigua, 36.—Ref. 65-8-310.—Exp. número 12.013/64.—Cuota a ingresar, pesetas 7.483,93.

Benedicto Pineda Llorente.—Nuevo Trazado, 4.—Baile Paraiso.—Vicálvaro.—Ref. 64-8-1.187.—Exp. 11.036.—Cuota a ingresar, 4.052,25 pesetas.

Antonio Muñoz Aznárez.—Feijóo, 4.—Referencia 48-64-2.050.—Exp. 11.612/64.—Cuota a ingresar, 1.665,90 pesetas.

Sofía Berzosa Blanc.—Av. Manzanares, 204.—Ref. Exp. 17.102/64.—Cuota a ingresar, 1.679 pesetas.

Francisco Fernández Martínez.—Modesto Lafuente, 61.—Ref. 64-8-1963.—Exp. 30.456/64.—Cuota a ingresar, pesetas 718,18.

Justiniano Luengo Fernández.—Martínez de la Riva, 44.—Ref. 65-8-299.—Expediente 12.002/64.—Cuota a ingresar, 7.345,85 pesetas.

Isidro Benito Benavente.—Martínez de la Riva, 48.—Ref. 65-8-295.—Expediente 11.998/64.—Cuota a ingresar, pesetas 2.899,68.

Josefina Lucena Alvarez de Sotomayor, Ramón Luján, 103.—Ref. 64-8-1.496.—Exp. 30.359.—Cuota a ingresar, 1.636,52 pesetas.

Protisa, S. A.—Huertas, 10.—Gerente don Alvaro Alvear Zambrano.—Ref. 64-8-1.046.—Exp. 10.892/64.—Cuota a ingresar, 27.563,52 pesetas.

Isabel de Lucas Muñoz.—García de Paredes, 8.—Ref. 65-8-530.—Exp. número 12.259/64.—Cuota a ingresar, pesetas 3.776,48.

Mateo Guardado Martín.—Villafranca, número 7.—Se le notifica acuerdo de Tesorería, concediendo exención recargos de apremio Licencia Fiscal, segundo trimestre 1963.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.153)

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que la interposición de estos recursos suspenda el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de Rentas del Capital

Aurelio Bueno Quesada.—Cedaceros, número 4.—Ref. 65-1-874.—Cuarto trimestre 1964.—Cuota a ingresar, 115,24 pesetas.

María Dolores Martí Bestenecha.—Paseo San Francisco de Sales, 9.—Referencia 65-1-855.—Primer semestre 1964.—Cuota a ingresar, 980,10 pesetas.

Entrepose Española, S. A.—Vallehermoso, 30.—Ref. 65-1-828.—19.075.—1964.—Cuota a ingresar, 136.245,04 pesetas.

Entrepose Española, S. A.—Vallehermoso, 30.—Ref. 65-1-827.—10.975.—1964.—Cuota a ingresar, 136.245 pesetas.

Joshim Plötnner.—Plaza del Callao, 4.—Ref. 65-1-953.—174.—1964.—Cuota a ingresar, 19.815,05 pesetas.

Ramón López Rumayor.—Paseo de Rosales, 52.—Ref. 65-1-586.—7.755.—Tercer trimestre 1964.—Cuota a ingresar, 14.850 pesetas.

Joaquín Plötnner.—Plaza del Callao, 4.—Ref. 65-1-449.—1.385.—Primer y segundo trimestres de 1964.—Cuota a ingresar, 13.968,90 pesetas.

Isouluz, S. A.—Azcona, 44.—Ref. 65-1-40.—2.949.—1964.—Cuota a ingresar, 341.953,92 pesetas.

Industrias Berca, S. A.—Flor Baja, 7 y 9.—Ref. 65-1-197.—4.928.—1964.—Cuota a ingresar, 9.504 pesetas.

Industrias Colomer, S. L.—Portugalete, 5.—Ref. 65-1-203.—6.035.—1964.—Cuota a ingresar, 10.478,61 pesetas.

Aris Muebles de Arte, S. L.—Barbara de Braganza, 8.—Ref. 65-8-247.—21.251.—1962.—Cuota a ingresar, pesetas 33.602,76.

Comercial Anónima Textil, S. A.—José Antonio, 70.—Ref. 65-8-65.—Expediente 20.732/64.—Cuota a ingresar, 36.177,45 pesetas.

Frhieho, S. L.—García de Paredes, 80.—Ref. 65-1-205.—6.275.—1963.—Cuota a ingresar, 25.094,30 pesetas.

Svenska Aktiebolaget Bronspeculator.—Núñez de Balboa, 31.—Ref. 65-1-488.—2.293.—Tercer trimestre 1964.—Cuota a ingresar, 24.847,90 pesetas.

Acieries de Haine Saint Pierre et Lesquin.—Cedaceros, 4.—Ref. 65-1-473.—2.016.—Segundo semestre 1964.—Cuota a ingresar, 12.847,83 pesetas.

Compañía La Cruz, S. A.—Zorrilla, 2.—Ref. 65-1-410.—5.478.—1964.—Cuota a ingresar, 1.188 pesetas.

Tahonas Hermanos Plete, S. L.—Sierra, 12.—Ref. 65-1-105.—7.682.—Años 1963-64.—Cuota a ingresar, 40.095 pesetas.

Bueno y Sebastián, S. L.—Plaza Manuel Becerra, 3.—Ref. 65-8-246.—Expediente 20.380/62.—Cuota a ingresar, pesetas 7.056,72.

(G.—3.151)

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de Licencia Fiscal.—Inspección

Eustasio del Moral García.—General Ricardos, 41.—Ref. 65-8-845.—Expe-

diente núm. 12.521/64.—Cuota a ingresar, 8.616,19 pesetas.

Eustasio del Moral García.—General Ricardos, 41.—Ref. 65-8-844.—Expediente núm. 12.520/64.—Cuota a ingresar, 8.629 pesetas.

Eustasio del Moral García.—General Ricardos, 41.—Ref. 65-8-843.—Expediente núm. 12.519/64.—Cuota a ingresar, 7.766,50 pesetas.

Construcciones Escario, S. A.—San Bernardo, 117.—Ref. 65-8-1.327.—Expediente núm. 13.010/64.—Cuota a ingresar, 13.264,36 pesetas.

Inmobiliaria Funcia, S. A.—Antonio Leyva, 14.—Ref. 65-8-1.319.—Expediente núm. 13.003/64.—Cuota a ingresar, 13.653,45 pesetas.

María Luisa Maurer de Zenker.—Villalar, 64.—Ref. 64-8-1.169.—Expediente núm. 11.018/64.—Cuota a ingresar, 92.275,20 pesetas.

José Hernández Durán.—Eloy Gonzalo, 5.—Ref. 8-64-1.307.—Expte. número 11.156/64.—Cuota a ingresar, 4.202,40 pesetas.

José Hernández Durán.—Eloy Gonzalo, 5.—Ref. 8-64-1.308.—Expte. número 11.157/64.—Cuota a ingresar, 3.899,81 pesetas.

Félix Pérez de la Serna.—General Aranda, 64.—8-64-1.154.—Expte. número 11.003/64.—Cuota a ingresar, pesetas 2.521,40.

Manuel Gavilán Nieto.—Manuel Pradillo, 12.—Ref. 64-8-1.451.—Expte. número 30.314/64.

Pilar Crespo Castro.—Peña Prieta, 27.—Ref. 65-8-1.142.—Expte. núm. 12.815/64.—Cuota a ingresar, 3.206 pesetas.

Salvador López Fernández Clemente.—General Perón, 13.—Ref. 65-8-757.—Expediente núm. 12.431/64.—Cuota a ingresar, 6.228,60 pesetas.

Rosendo Coca García.—Espoz y Mina, número 13.—Ref. 65-8-985.—Expte. número 12.660/64.—Cuota a ingresar, pesetas 29.763,50.

Enrique Arias Iglesias.—Espoz y Mina, 1.—Ref. 65-8-969.—Expte. número 12.644/64.—Cuota a ingresar, 8.026 pesetas.

Herederos de Benito Lamela.—Martínez de la Riva, 64.—Ref. 65-8-392.—Expediente núm. 12.129/64.—Cuota a ingresar, 6.102,45 pesetas.

Madrid, 4 de junio de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.257)

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que esta interposición suspenda el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de Impuesto Sobre el Gasto

Francisco Melero Morcillo.—Casto Plascencia, 15.—Conv. nacional.—1964.—Núm. 2.580.—Peletería.—Cuota a ingresar, 2.128,42 pesetas.

Silvano Simón González.—Av. Daroca, número 108.—1963.—Núm. 2.315-108.—Flores naturales.—Cuota a ingresar, pesetas 6.500.

Clara Orozco Barquín.—Villanueva, 17.—1963.—Núm. 2.293-80.—Flores naturales.—Cuota a ingresar, 7.500 pesetas.

Carrusell, S. L.—San Bernardo, 5.—Conv. nacional.—1964.—Núm. 2.673.—

Peleterías.—Cuota a ingresar, 6.600 pesetas.

Angles Cifuentes-P.—(Joyería Margles).—Hermanos Miralles, 27.—1962.—Núm. 14.—Joyerías.—Cuota a ingresar, 24.497,55 pesetas.

A. Candela Cuesta.—Carretera de Aragón, 7.—1962.—Núm. 314.—Joyerías.—Cuota a ingresar, 2.957,09 pesetas.

Francisco Gómez de Castro.—Hermanos Miralles, 27.—Ref. 2.403.—1964.—Almonedas y antigüedades.—Cuota a ingresar, 2.950,25 pesetas.

Mariano Fernández Ballesteros.—Santa Brígida, 33.—Ref. 112.—Expte. número 30.038/61.—Muebles.—Cuota a ingresar, 8.400 pesetas.

S. A. Exterior Alimentación, S. A.—Méndez Alvaro, 83.—Ref. 111.—Expediente núm. 30.792/61.—Conservas.—Cuota a ingresar, 7.933,75 pesetas.

Quintín Rodríguez Vázquez.—Virgen de los Reyes, 21.—Ref. 142.—Expte. número 581/61.—Lujo-Epig. 23-B.—Cuota a ingresar, 4.239,90 pesetas.

Pilar Angles Cifuentes.—Hermanos Miralles, 27.—Ref. 133.—Expte. número 258/62.—Lujo-Epig. 7-a.—Cuota a ingresar, 37.057,78 pesetas.

Teodora Ramírez Castilla.—Garellano, número 22.—Ref. 100.—Expte. número 9.106/60.—Muebles.—Cuota a ingresar, 21.000 pesetas.

Juan Alvarez de la Fuente.—Vital Aza, número 56.—Ref. 99.—Expte. número 4.417/60.—Muebles metal.—Cuota a ingresar, 49.875 pesetas.

Juan Alvarez de la Fuente.—Vital Aza, núm. 56.—Ref. 65.806.—Expte. número 838/62.—Muebles.—Cuota a ingresar, 42.000 pesetas.

NAVACERRADA

Que por Orden de 7 de enero del año en curso, dimanante del Ministerio de Información y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 25 del mismo mes, y BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 27, de fecha 1.º de febrero último pasado, fué aprobado el Plan de Promoción Turística, elaborado por este Ayuntamiento para la urbanización proyectada en «La Barranca de Navacerrada», de este municipio; y cumplido el trámite de redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según se interesa en indicada Orden, se abre información pública por el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de mencionada ley del Suelo y Ordenación Urbana, durante cuyo plazo, todas aquellas personas que se consideren afectadas, que en presentar en la Secretaría municipal, los recursos que en derecho proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Navacerrada, 18 de junio de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.533) (O.—61.021)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo, sita en Martínez Campos, veintisiete, con el número trescientos nueve, de mil novecientos sesenta y cinco, sobre salarios, a instancia de Felisa Cerezo Gómez, contra Manuel Alvarez Rodríguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno, de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Felisa Cerezo Gómez; y de la otra, y como demandado, don Manuel Alvarez Rodríguez; y

Fallo

Que dando lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción, con referencia a la demanda formulada por Felisa Cerezo Gómez, contra don Manuel Alvarez Rodríguez, debo declarar y declarar incompetente a esta Magistratura de Trabajo, por razón de la materia, para entender en la reclamación de cantidad que aquí se formula. Se advierte a la demandante de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el ejercicio de sus presuntos derechos.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma prevenida en el vigente Texto refundido del Procedimiento Laboral. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Hernández San Román. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santos Valverde. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Manuel Alvarez Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, firmo la presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Santos Valverde.

(B.—1.877)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

En el expediente seguido en esta Magistratura de Trabajo número cinco, de las de Madrid, con el número novecientos cincuenta y nueve, de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre salarios, a instancia de Laureano Peñas Sanz, contra «Sociedad Regular Colectiva Villanueva» y otros, se ha dictado providencia, que literalmente dice:

Providencia

Magistrado, señor Magro Valdivielso. Madrid, quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Unase a los autos en cuerda foja el escrito de formalización del recurso interpuesto por la parte demandante; dése traslado del mismo a los recurridos para que, en el plazo de cinco días, puedan impugnarle, transcurridos los cuales se remitirán los autos al Tribunal Central de Trabajo.—Magro. Ante mí: Emilio Martínez Jarabo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comisión Distribuidora del Porcentaje del Hotel y Restaurante «San Francisco», cuyo paradero se desconoce, expido el presente (advirtiendo a dicha Comisión que en esta Magistratura obra a su disposición copia del escrito de formalización), para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.878)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 154

Sala segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José Zurita Morata, don Federico Martín y Martín, don Marcelo Rivas Goday, don José Labajo Alonso, don Víctor Serván Mur.—En la villa de Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos en grado de apelación por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Bernardo García González, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendido por el Letrado don Juan Ramón Vázquez Contreras; y de la otra, como demandados y apelantes, don Blas Escrig Calvo, comerciante, y su esposa doña Asunción Aguado Ros, sus labores, mayores de edad y vecinas de Valencia, representados por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez y defendidos por el Letrado señor Del Monte; y asimismo como demandados y apelados, los demás desconocidos herederos o causahabientes de don Blas Escrig Torres, representados por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre reclamación de noventa mil doscientas cincuenta pesetas...

Fallamos

Que confirmando parcialmente la sentencia que, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se dictó por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número doce de Madrid, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de compraventa de cinco mil sacos de yute, celebrado por don Bernardo García González con don Blas Escrig Torres con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y en su virtud, condenamos a los hoy demandados, don Blas Escrig Calvo y doña Asunción Aguado Ros y demás ignorados herederos de don Blas Escrig Torres a devolver al actor la can-

tididad de noventa mil doscientas cincuenta pesetas, y a que, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del referido contrato de compraventa, paguen al actor don Bernardo García la cantidad de veintidós mil seiscientos diecisiete pesetas con treinta céntimos, más los intereses legales de las expresadas noventa mil doscientas cincuenta pesetas desde el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en que el vendedor don Blas Escrig Torres incurrió en mora con arreglo al contrato, desestimando las demás peticiones de la demanda, de las que absolvemos a los demandados. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demás desconocidos herederos o causahabientes de don Blas Escrig Torres se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zurita.—Federico Martín y Martín.—Marcelo Rivas.—José Labajo.—Víctor Serván. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Víctor Serván Mur, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Constancio Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a efectos de que sirva de notificación a los desconocidos herederos o causahabientes de don Blas Escrig Torres, declarados en rebeldía, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—3.438)

(C.—27.155)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cebreros por don Pedro Cremades Cuenca, con don Francisco González González, el señor Abogado del Estado e ignorados herederos de don José Malas Echevarría y doña Alejandra Alvaro Marugán, sobre declaración de pobreza, se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la certificación cuyos encabezamientos y fallo dicen así:

Sentencia número 135

En la villa de Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos los autos incidentales que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Cebreros y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Pedro Cremades Cuenca, mayor de edad, y vecino de Barcelona, defendido por el Letrado don Gerardo Navarro y representado por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, y de otra, como demandado y apelado, don Francisco González González, mayor de edad, casado, y vecino de Navaluenga, defendido por el Letrado don Eladio Fernández, que no ha comparecido y está representado por los estrados del Tribunal, y contra el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallamos

Que estimando tanto la apelación como la demanda interpuesta por don Pedro Cremades Cuenca y revocando la sentencia dictada en trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por el Juzgado de primera instancia de Cebreros

AYUNTAMIENTOS

LEGANES

El Pleno municipal acordó convocar concurso-oposición para proveer una plaza de Agente de Policía Nocturna, dotada con el haber anual de 13.000 pesetas, más 14.300 de retribución fija anual, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y derechos respetados por las instrucciones insertas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 11 y 12 de noviembre de 1963. Dicha plaza corresponde a la vacante por excedencia de don Emeterio Muñoz Arribas en dicho Cuerno.

Las obligaciones inherentes al cargo figuran en el expediente ob. ante en la Secretaría municipal. Los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones: Ser español, varón, mayor de veintidós años y menos de cuarenta y cinco en la fecha del cierre del plazo de admisión de solicitudes; observar buena conducta moral, pública y privada; carecer de antecedentes penales; ser adicto al Movimiento Nacional; no padecer enfermedad que lo inhabilite para el cargo; estar al corriente del servicio militar y no hallarse incurso en incompatibilidad.

Las solicitudes deberán presentarse en Secretaría municipal, dentro de los treinta días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio. Una vez finalizado el plazo, se hará pública la designación del Tribunal y relación de admitidos, y una vez finalizados los admitidos serán convocados, una vez transcurrido, como mínimo, el plazo de dos meses, para realizar los siguientes ejercicios:

Escritura a mano, al dictado, durante quince minutos, apreciándose la ortografía y redacción. Resolver operaciones basadas sobre las cuatro reglas de aritmética y contestar por escrito, durante el plazo máximo de treinta minutos, un supuesto planteado por el Tribunal en relación al servicio que son llamados a prestar.

Los aprobados deberán presentar los documentos no anotados a su solicitud antes referidos, dentro de los treinta días siguientes al que los fuese comunicada la resolución de haber sido aprobados, dentro de cuyo plazo deberá tomar posesión de sus cargos. En lo no previsto se estará al Reglamento de Funcionarios y Régimen General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1967.

Leganes, 11 de junio de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.535) (O.—61.020)

dos, debemos declarar y declaramos sobre al referido don Pedro Cremades Cuenca para litigar contra don Francisco González González y su esposa doña Feliciano Pérez Fernández y otros, sobre reivindicación de la nuda propiedad de una cuarta parte proindiviso de una casa sita en la calle del Hospital, sin número, en Navaluenga, declaración de nulidad de escritura y de inscripción, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Terreros. Antonio Ruiz. — Tomás Pereda.—José Crespo.—Juan Esteve. (Rubricados.)

Publicación

Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el lmo. señor Magistrado don José Crespo Pérez, Ponente que ha sido en estos autos a que la misma se refiere, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Alejandro Bustamante. (Rubricado.)

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para que la sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación en forma a los demandados apelados, no comparecidos, expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

(G. C.—3.477) (C.—27.152)

Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

EDICTOS

Don Manuel Cejador López, Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por don Miguel Santos Ortega se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 578, de 1965, contra declaración ruina finca número 27 calle Olivar, de Getafe, por acuerdo Ayuntamiento de 24-12-64 y formulada reposición 19-2-65 con silencio administrativo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 18 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Manuel Cejador López.

(G. C.—2.819)

Don Manuel Cejador López, Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por don Santiago Lozano García y tres más se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 577, de 1965, contra resolución Ayuntamiento Madrid 20-12-63, que ordenó inclusión R. P. S. e I. E. F. finca número 30 calle Bravo Murillo, Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 18 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Manuel Cejador López.

(G. C.—2.820)

Don Manuel Cejador López, Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por don Timoteo Galán Marrupe se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 121, de 1965, contra denegación tácita a petición del recurrente de que se le aplicase el grado 7 en lugar del 5 como Peluquero del internado Nuestra Señora de la Paloma y de su residencia de Alcalá de Henares.

Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 17 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Manuel Cejador López.

(G. C.—2.821)

Don Manuel Cejador López, Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por doña Ana Megías Lozano y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 36, de 1965, contra acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, de 28-11-64 y 15-9-64, declaratorio de ruina inminente de la casa número 12 calle Manuel Vélaz.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 25 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Manuel Cejador López.

(G. C.—3.036)

Don Manuel Cejador López, Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por don José Carrero Vera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 115, de 1965, contra denegación de la declaración de ruina parcial de la finca número 23 de la calle de Silva, por acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 25-11-1964.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 25 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Manuel Cejador López.

(G. C.—3.038)

Don Manuel Cejador López, Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por don Antonio Martí Balleste se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 165, de 1965, contra revocación acuerdo Ayuntamiento 30-12-63 por el que se aprobó plantilla funcionarios, en cuanto excluye al recurrente de la misma, publicada BOLETIN OFICIAL de 7-4-64.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 21 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Manuel Cejador López.

(G. C.—3.041)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por don José María Arévalo Agustín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 585, de 1965, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que acordó realización de obras en la finca número 7 de la calle de la Salud, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 29 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.037)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid:

Hago saber: Que por don Juan Antonio Arán Moreno y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 586, de 1965, contra aprobación de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, que les incluyó indebidamente en el subgrupo d) Asimilados Técnicos Auxiliares, en lugar del subgrupo c) Técnicos Auxiliares.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 29 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.040)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número 358, de 1964, promovidos por el Procurador señor Rianza, en nombre de «Organización Financiera, S. A.», contra don Clemente Figueroa López, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, las siguientes:

Fincas.—En Torrijos (Toledo)

1.^a Tierra al sitio de la «Calzada», de haber 80 áreas; linda: Norte, Miguel Mayo; Sur, camino; Oeste, Mariano Figueroa, y al Este, Marciano Macías. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, al tomo 1.215, libro 66, folio 57, finca 4.089, inscripción primera.

2.^a Olivar con once olivas, al sitio «Coto Blanco», de haber 18 áreas y 10 centiáreas; linda: Norte, camino Alcáben; Sur, José López Galemar; Este, Daniel García Perales, y Oeste, Emiliano Gómez. Inscrita al tomo 1.309, libro 70, folio 138, finca 4.840, inscripción primera.

3.^a Olivar al sitio «Mesagallos» y «Coto Blanco», con 25 olivas, en unas 25 áreas; linda: Norte, Toribio Molina; Sur, Agustín Robledo; Este, Gregorio García, y Oeste, Toribio Molina. Tomo 1.309, libro 70, folio 140, finca 4.841, inscripción primera.

4.^a Tierra al sitio «Travesía Barranco» y «Bacalobos», de haber 2 fanegas, o una hectárea, 18 áreas y 74 centiáreas. Linda: Norte, con el Barranco; Sur, Antonio Peinado; Este, Ubaldo Figueroa, y Oeste, Andrés Mayo. Tomo 1.309, libro 70, folio 142, finca 4.842, inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia, sita en General Castaños, uno, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichas fincas salen a subasta por primera vez en la suma de cincuenta y cuatro mil pesetas, en que han sido tasadas, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.823)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete, de esta capital:

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Granados Weil en nombre y representación de la entidad «Banco de Expansión Comercial S. A.» contra don José María Donoso e Iribarne sobre pago de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar de nuevo a la venta en pública y segunda subasta, por quiebra de la anterior, término de ocho días y con la rebaja del

veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, los bienes muebles embargados en dichos autos a expreso del demandado, que se relacionan en la tasación pericial que obra unida a los autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de quinientas veinte mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del demandado señor Donoso e Iribarne, con domicilio en Madrid, paseo del Pintor Rosales, número 20, piso segundo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José María López-Orozco. El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—39.827)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince, de Madrid:

Hago saber: Que en este Juzgado, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio universal de quiebra de la Compañía Mercantil «Excavital, S. A.», domiciliada en la calle de Velázquez, número 61, de Madrid, se ha señalado para el día diez de julio próximo y hora de las dieciséis treinta, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, la primera Junta General de Acreedores, para nombramiento de Síndicos, habiéndose dispuesto convocar para dicho acto la comparecencia de los acreedores de la quebrada, personalmente o por medio de representante legalmente autorizado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado el presente en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, José López Borrasca.

(A.—39.829)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 409, de 1964, en virtud de denuncia formulada contra Angel Herrera Tobaja, de veinticinco años, hijo de José y Paula, natural de Belalcázar (Córdoba), casado, peón, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, sobre malos tratos, se ha dictado en el día de hoy auto por el que se declara insolvente, por ahora y con la cualidad de sin perjuicio de venir a mejor fortuna, al expresado Angel Herrera Tobaja, por importe de 348,75 pesetas, a que ascienden las costas causadas en referido juicio.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y le sirva de notificación en forma al condeñado Angel Herrera Tobaja, expido la presente cédula en Madrid, a 31 de marzo de 1965.

(G. C.—1.724)

(B.—1.094)

JUZGADO NUMERO 11

En el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio de faltas 385, de 1964, sobre malos tratos y lesiones, contra otra y Fulgencia Marrero Leandro, de treinta y nueve años, soltera, sus labores, natural de Guimar (Tenerife), hija de Francisco y Gumersinda, que vivió en

la calle de Hermanos Miralles, núm. 85, bajo izquierda, por el Juzgado de instrucción número 11, de los de esta capital, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Madrid, a 30 de enero de 1965.—Vistos por el señor don Sixto López López, Magistrado-Juez de primera instancia e instrucción número 11, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por lesiones por agresión, seguidos en el Juzgado municipal de igual número, entre partes: de la una, como denunciada y apelante, doña Francisca Tamaral Díaz, mayor de edad, sin profesión especial, y de otra, como apelados, doña Francisca Lacort Tamaral, de veintidós años; don Valentín Jaimez Lafiero, empleado, casado; doña Fulgencia Marrero Leandro, casada, digo soltera, profesora de corte, y doña Dolores Leñero Rodríguez, también mayor de edad, viuda, y vecinos todos de esta capital, juicio que pende en este Juzgado en virtud del recurso de apelación interpuesto por dicha denunciante y denunciada.

Fallo: Que confirmando la sentencia dictada por el Juzgado municipal número 11 en el juicio de que dimana este rollo, debo de revocarla en cuanto a las penas impuestas, rebajándolas a dos días de arresto menor que se imponen a Francisca Tamaral Díaz y Dolores Marrero Leandro, como autoras de una falta de lesiones, absolviendo a los demás denunciados que se expresan en la sentencia, sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia, las cuales se declaran de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta segunda instancia, y de la que se deducirá testimonio que con los autos originales se remitirán al Juzgado inferior para su notificación a las partes, notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto López (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Fulgencia Marrero Leandro, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de marzo de 1965.

(G. C.—1.634) (B.—1.055)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas número 432, del año 1964, seguido contra Rosario Sánchez Pinilla, sobre lesiones, se ha dictado

sentencia con fecha 24 de marzo de 1965, absolviéndola libremente y declarando de oficio las costas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la denunciante Manuela Palomo Bermúdez, que se halla en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 24 de marzo de 1965.

(B.—1.058)

JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 110/64, sobre lesiones, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 6 de julio de 1964.—Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, José López Almarcha.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren las presentes diligencias al denunciado José López Almarcha, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández-Jardón.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante Luis Bonitell Juárez Fernández de Velasco, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1965.

(B.—1.060)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 515/63, sobre daños, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de junio de 1964.—Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el

Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Jesús Barreiro,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Barreiro a la pena de 100 pesetas de multa, indemnización a Mario Mora Lloreda en la cantidad de 500 pesetas y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández-Jardón.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jesús Barreiro, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1965.

(B.—1.061)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 563/64, sobre lesiones, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de marzo de 1965.—Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Francisco Andrés Alvarez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que estas diligencias se refieren, al denunciado Francisco Andrés Alvarez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández-Jardón.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante Eulogia Jiménez Díaz, domiciliada últimamente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1965.

(B.—1.073)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el

número 501/64, sobre escándalo y malos tratos, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1965.—Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Jacinto Fernández Paniagua,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jacinto Fernández Paniagua a la pena de 100 pesetas de multa por cada una de las dos faltas cometidas, reprensión privada y pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández-Jardón.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jacinto Fernández Paniagua, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1965.

(B.—1.074)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 373, del año 1964, por daños, contra Rafael Domínguez Delage, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Domínguez Delage, como autor de una falta de daños, a la pena de 50 pesetas de multa, 500 pesetas de indemnización a favor de la «Empresa Municipal de Transportes» y pago de costas; y debo condenar y condeno en cuanto a la indemnización se refiere a Vicente Monreal García.

Y para que conste y sirva de notificación a Vicente Monreal García, expido el presente en Madrid, a 27 de marzo de 1965.

(B.—1.077)

JUZGADO NUMERO 22

Jorge Cuevas Demetrio, nacido el día 17 de mayo de 1942 en Campdevanól (Gerona), hijo de Pedro y Rosa, solte-

ficar el Ayuntamiento de manera adecuada la inversión de la citada subvención.

785. Conceder al Ayuntamiento de Cercedilla una subvención de 1.000.000 de pesetas para obras sanitarias e higiénicas en la localidad, eximiéndole de la aportación del 10 por 100 en atención a que el Municipio asignará una cantidad equivalente a la subvención concedida para la realización de dichas obras; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento la inversión de referencia mediante certificaciones expedidas por el técnico director de las obras.

786. Conceder al Ayuntamiento de Collado Mediano una subvención de 50.000 pesetas para la realización de obras sanitarias e higiénicas en la localidad, de cuya cantidad deberá descontarse el 10 por 100 en concepto de aportación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe sexto del Plan bienal 1963-64; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento de manera adecuada la inversión de la citada subvención.

787. Conceder al Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra una subvención de 45.000 pesetas para obras de construcción de un cementerio en la localidad, de cuya cantidad deberá descontarse el 10 por 100 en concepto de aportación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe VI del Plan bienal 1963-64; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento de manera adecuada la inversión de la citada subvención.

788. Conceder al Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra una subvención de 30.000 pesetas, para la realización de obras sanitarias e higiénicas en la localidad, eximiéndole de la aportación municipal por recibir la compensación del Estado equivalente al suprimido recurso nivelador; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento, de manera adecuada, la inversión de la citada subvención.

789. Conceder al Ayuntamiento de Montejo de la Sierra una subvención de 25.000 pesetas, para la realización de obras sanitarias e higiénicas en la localidad, de cuya cantidad deberá descontarse el 10 por 100

pictóricas o fotográficas, que se determinarán más adelante, de dichos cuadros.

769. Dejar a la libre disposición de la Compañía de Jesús la finca rústica que el Servicio Agropecuario lleva en arrendamiento en Alcalá de Henares, propiedad de dicha Orden, y autorizar al señor Ingeniero Jefe del indicado Servicio para que determine con exactitud el importe de los gastos de cultivo efectuados hasta el día de hoy y valor de las mejoras realizadas en la misma, así como para suscribir los documentos de entrega de aquélla, que fueren necesarios, antes del día 30 de septiembre próximo, previa percepción de las indemnizaciones señaladas.

770. Quedar enterada de sentencia recaída en el recurso 15/62, seguido por don Salvador Ruiz Bargaña contra acuerdo de 23 de marzo de 1961, relativo a elevación de los derechos del personal de Vías y Obras, por confección de proyectos, en los presupuestos de contratos, hasta el 4 por 100, sentencia por la que se declara no haber lugar al recurso.

Beneficencia, Sanidad y Obras Sociales

771. Aprobar propuesta de la Comisión de Beneficencia, Sanidad y Obras Sociales, desarrollando moción formulada al Pleno de la Corporación en sesión de 23 de julio último por el Diputado provincial y Visitador del Hospital de San Juan de Dios, Ilmo. señor don Carlos García Pérez, y, en su consecuencia, transformar el Servicio general de Dermatología, a cargo del Profesor Alvarez Lovell, en Servicio Dermatológico y Cirugía Plástica y Reparadora, modificando en este sentido el artículo 5.º del vigente Reglamento de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Corporación.

772. Quedar enterada de que por el Distrito Forestal de Madrid ha sido autorizada la ocupación, por un plazo de veinticinco años, en las condiciones que se fijan, de un terreno en el monte núm. 32, perteneciente al Ayuntamiento de Cercedilla, para parque de recreo y juegos de las alumnas de la Residencia de Verano que tiene en aquella localidad el Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes.

773. Acceder a la petición formulada por la Excm. Diputación Provincial de Fernando Póo, y, en su consecuencia, aprobar propuesta de proyecto de convenio para la asistencia provisional de enfermos pobres de aque-

ro, mecánico, que tuvo su domicilio en el puente de la Princesa, en unos furgones acampados en la parte baja de dicho puente, comparecerá en el plazo de cinco días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en este Juzgado municipal número 22, de Madrid, sito en la calle de Prim, núm. 17, con objeto de satisfacer las costas, multa e indemnización a que fué condenado en el juicio verbal de faltas número 19, de 1965, seguido en este Juzgado, por lesiones de mordedura de perro, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Madrid, a 30 de marzo de 1965.
(G. C.—1.725) (B.—1.102)

JUZGADO NUMERO 25

En el juicio de faltas número 110, de 1964, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra María Petra Ramírez Flores, se ha practicado con fecha 30 de mayo de 1964 la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común once, tarifa quinta), 20 pesetas.—Tramitación juicio (artículo 28, tarifa primera), 100 pesetas.—Diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 15 pesetas.—Primer reconocimiento forense (tarifa quinta número tres), 100 pesetas.—Indemnización, 150 pesetas.—Ejecución (artículo 29, tarifa primera), 30 pesetas.—Reintegros según la ley del Timbre, 9 pesetas.—Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia Municipal, 9 pesetas.—Disposición Común cuarta, 22,75 pesetas.

Total, 455,75 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días a la condenada María Petra Ramírez Flores, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, comparezca ante este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, sito en la calle Puerto Monasterio, número 1, Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1965.

(B.—1.123)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal núm. 2, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 97, de 1965, por estafa, contra Mohamed Al Ben Hamu, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado providencia por la que se le cita para que el día 14 de julio y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4.

(B.—1.848)

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas 221, de 1965.—Por el presente se cita a Eliane Marchand, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 28 de julio comparezca en el Juzgado municipal núm. 3, de esta capital, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, al acto del juicio que contra la misma se instruye por lesiones, a cuyo acto deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.830)

JUZGADO NUMERO 4

En méritos de lo acordado por el señor Juez municipal núm. 4, de Madrid, en el juicio verbal de faltas núm. 14, de 1965, por lesiones en riña, por medio de la presente se cita a la perjudicada doña Cecilia González Gómez, mayor de edad, viuda, natural de Torquemada (Valencia), para que, asistida de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso tercero, el día

23 de julio actual, a las nueve horas, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

(G. C.—3.196) (B.—1.773)

JUZGADO NUMERO 6

González Santin (Rufino), hijo de Evaristo y de Marcelina, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá el día 10 de julio, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por escándalo, seguido contra el mismo, bajo el núm. 86, de 1965.

(B.—1.742)

Ríos Marcós (Antonia), hija de Ramón y de Benita, domiciliada últimamente en la Colonia de San Francisco, bloque O, bajo izquierda, comparecerá el día 10 de julio, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones por imprudencia, bajo el número 490, de 1964, seguido contra Miguel Anillo y otros.

(B.—1.735)

Anillo Anillo (Miguel), hijo de Miguel y de María Luisa, domiciliado últimamente en la calle de Sierra de Alcázar, número 27, comparecerá el día 10 de julio, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones por imprudencia, bajo el núm. 490, de 1964, seguido contra el mismo y otros.

(B.—1.736)

Pazos Dopazo (Carlos), domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 221, tercero B, comparecerá el día 17 de julio, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos mutuos, bajo el núm. 178, de 1965, seguido contra el mismo y otros.

(B.—1.803)

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 647, de 1964.—González González (José), con domicilio últimamente en Amparo, núm. 21, Madrid, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 22 de julio y hora de las doce, a celebrar juicio de faltas por lesiones circulación.

(B.—1.725)

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Casano Silva Vázquez, de treinta y nueve años, vecino de Madrid, domiciliado en Ventas, alias «el Pata», cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 16 de julio del año actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, Carrera de San Francisco, número 10, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 196, de 1965, sobre lesiones y daños, haciéndose saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.436) (B.—1.854)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 312, de 1965, por lesiones.—Ciriaco O las Fernández, sin domicilio conocido, comparecerá el día 15 de julio, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—3.492) (B.—1.856)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 100, del año en curso, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Santiago Goriva Sánchez, de cuarenta y un años, casado, chófer, natural de Bilbao, que vivió en Madrid, calle de Juan Bautista de Toledo, núm. 58, respecto del que se ignora su actual domicilio o paradero, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 16 de julio, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—3.143) (B.—1.739)

Imp. Provincial - Doctor Esquerdo 46

la provincia, con sujeción a las tasas de la Ordenanza vigente, y autorizar para su firma al Excmo. señor Presidente de esta Corporación.

774. Quedar enterada del escrito del Padre Superior del Instituto-Asilo de San José (Las Piqueñas), de 27 de junio último, por el cual, a efectos de su resolución, denuncia el contrato de 13 de septiembre de 1949 que regula la asistencia de enfermos epilépticos pobres que el Instituto mencionado presta por cuenta de esta Corporación.

775. Desestimar petición de la Dirección administrativa del Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, solicitando que se mantenga el suministro gratuito de medicamentos que la Corporación facilitaba voluntariamente con anterioridad a la elevación de diez pesetas en el precio de estancia, acordada por el Pleno de 27 de febrero del año actual, así como la de que se facilite transporte gratuito para el personal facultativo del Establecimiento, por ser ambas atenciones obligación del expresado Sanatorio.

776. Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hija de la Caridad adscrita al Hospital Provincial, Sor Antonia Escofet Roventos, ocurrido el día 14 del actual, y expresar su condolencia a la Comunidad a que pertenecía la finada.

Cooperación y Coordinación Provincial

777. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta de las obras de acondicionamiento del camino rural de «La Povedilla», en el pueblo de Fresnedillas de la Oliva, y en su virtud anunciar nueva subasta por igual precio tipo de 196.977,21 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

778. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta de las obras de distribución de agua (desglóse de la 1.ª sección), en el pueblo de Hoyo de Manzanares, y en su virtud, anunciar nueva subasta por igual precio tipo de 1.464.457,86 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

779. Tomar en consideración, de conformidad con lo prevenido en el artículo 288 de la ley de Régimen Local, el Proyecto de abastecimiento de agua a Pelayos de la Presa, por un total importe de 2.232.335,21 pesetas, incluido en el Plan provincial 1964, a realizar por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y exponerlo al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

780. Tomar en consideración, de conformidad con lo prevenido en el artículo 288 de la ley de Régimen Local, el Proyecto de «Linea de transporte, Centros de transformación, Rédes de distribución y alumbrado público, en los pueblos de Serranillos y Batres», por un importe de 1.459.904,64 pesetas, y exponerlo al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

781. Aprobar Proyecto de pavimentación y alcantarillado de la avenida del Generalísimo y plaza del Alamo, en Boadilla del Monte, por un importe de 673.047,39 pesetas, de las cuales, 473.047,39 pesetas se abonarán con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, concepto 1, partida 2, del Presupuesto Especial de Ingresos y Gastos para la Cooperación Provincial a Servicios Municipales, correspondiente al bienio 1961-62, y las restantes 200.000 pesetas con cargo a esta cantidad, que deberá ser ingresada por el Ayuntamiento del citado pueblo en la Caja de Fondos Provinciales, de conformidad con compromiso contraído por dicha Corporación; y que para su contratación, previos los trámites reglamentarios, se convoque la oportuna subasta por el precio tipo de 673.047,39 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

782. Conceder al Ayuntamiento de La Acebeda una subvención de 5.000 pesetas para obras de reparación de la Casa Consistorial; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento, de manera adecuada, la inversión de la citada subvención.

783. Conceder al Ayuntamiento de Canencia de la Sierra una subvención de 30.000 pesetas para la realización de obras sanitarias e higiénicas en la localidad, eximiéndole de la aportación municipal por recibir la compensación del Estado, equivalente al suprimido recurso nivelador; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento de manera adecuada la inversión de la citada subvención.

784. Conceder al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas una subvención de 45.000 pesetas para obras de reparación del cementerio de la localidad, de cuya cantidad deberá descontarse el 10 por 100 en concepto de aportación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe VI del Plan bienal 1963-64; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justi-